

VIII EDICIÓN

PREMIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GERENCIA DE RIESGOS JULIO SÁEZ

Categoría III: Especialización y mejora sectorial mediante la Gestión de Riesgos

LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS Y SU INFLUENCIA EN LA ÉTICA, ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Dra. Sonia Lecina López

LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS Y SU INFLUENCIA EN LA ÉTICA, ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

Sonia Lecina López.
Funcionaria en excedencia,
Inspectora del Cuerpo Superior de
Inspectores de Seguros del Estado,
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
Doctora Cum Laude por la Universidad Rey Juan Carlos.
Directora del área de Regulación y Gobernanza en AREA XXI.

El objetivo de este trabajo es poner de relieve la ausencia de desarrollo de la normativa que regula la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros en España. Se analiza, por un lado, todo lo relativo a la organización y características de la función de verificación del cumplimiento en la empresa y, por otro lado, se propone estudiar si la función puede comprobar la eficacia de los controles y promover la integridad y la ética de la empresa.

Adicionalmente, se reflexiona sobre si la función favorece que en los procesos de toma de decisiones el gobierno de la entidad cuente con información suficiente para que aquellas sean razonadas y motivadas y si ello puede influir en la estrategia y sostenibilidad de la empresa.

PALABRAS CLAVE:

Sistema de gobierno, control interno, función fundamental, función de verificación del cumplimiento, ética, estrategia, proceso de decisiones, sostenibilidad de la empresa.

ABSTRACT:

The objective of this work is to highlight the absence of regulatory development regarding the compliance verification function in the insurance sector in Spain. It both, analyzes everything related to the organization and characteristics of the function within the company and proposes to study whether the function can verify the effectiveness of controls and promote integrity. Additionally, it reflects on whether the function can become a tool for the ethics, strategy and sustainability of the company.

KEY WORDS:

Governance system, internal control, key function, compliance function, ethics, strategy, decision making process, sustainability of the company.

ISBN: 978-84-09-70890-1

Registro: M-9967-2025

Copyright: DEP638798102014885546

Nota Legal - Copyright

© 2025 AGERS España, las conclusiones de este texto son emitidas por la autora.

Los contenidos de este trabajo (texto, imágenes, gráficos, elementos de diseño, etc.) están protegidos por los derechos de autor y por las leyes de protección de la propiedad intelectual. La reproducción o divulgación de sus contenidos precisa la aprobación previa por escrito de AGERS y solo puede afectarse citando la fuente y la fecha correspondiente.

ÍNDICE

1	EL MARCO JURÍDICO DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS	11
	Introducción	11
	Previsiones normativas	12
2	LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN	21
3	LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DE LA FUNCIÓN	31
4	LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS Y SU INFLUENCIA EN LA ÉTICA, ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA	39
	Cumplimiento versus ética: hacia la cultura del cumplimiento honesto	40
	Hacia una cultura más allá del cumplimiento: la ética	44
	El cumplimiento como elemento estratégico y de sostenibilidad de la empresa	47
	Conclusiones y percepción actual de la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros español	57

5	CONCLUSIONES DEL ESTUDIO	59
6	BIBLIOGRAFÍA	63

ABREVIATURAS

ASCOM	Asociación Española de Compliance
BOE	Boletín Oficial del Estado
CNMV	Comisión Nacional del mercado de Valores
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
EBA	European Banking Authority
EIOPA	European Insurance and Occupational Pensions Authority
ESMA	European Securities and Markets Authority
IAIS	International Association of Insurance Supervisors
Infra	Posteriormente
MIFID	Markets in Financial Instruments Directive
Supra	Anteriormente
Vid.	Véase

1. EL MARCO JURÍDICO DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS

Introducción

La función de cumplimiento se integra como un elemento fundamental del gobierno corporativo de las empresas, siendo este último concebido como un verdadero sistema vertebral de las sociedades. Las recientes legislaciones financieras se apoyan en que la gestión de las entidades aseguradoras debe basarse en un enfoque de riesgos y control interno con un robusto sistema de gobierno que sustente una gestión sana y prudente. La entrada en vigor de la nueva normativa en el sector de seguros, denominada Solvencia II, se produce mediante la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (en adelante Directiva de Solvencia II) y el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva mencionada (en adelante Reglamento delegado)^{1,2}.

1 Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia II). DOUE, 17 de diciembre de 2009 L335 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II). DOUE L 12 de 17 de enero 2015.

2 Para ver la adaptación del sector de seguros a la nueva legislación en 2016 vid. AGÚNDEZ AGÚNDEZ. E y PABLO OLMO, J. "El sistema de gobierno diseñado por Solvencia II". Revista Trébol 68, p.19-25. 2014. Vid. ARIZA RODRIGUEZ, F. "El camino hasta Solvencia II en la industria europea del seguro y perspectivas de futuro". Editorial AUDESCO. Revista Universitaria Europea. Número 18, 2013, p 103-132. Y finalmente vid. diversas publicaciones de TAPIA HERMIDA, A.J. así La adaptación de la industria del seguro a la Directiva de Solvencia II: La Comisión Europea promulga varios Reglamentos de Ejecución", 2015. Vid de ese mismo autor "El nuevo sistema de gobierno de las entidades aseguradoras". 7 de octubre de 2015. Disponible en: <http://ajtapia.com/2015/10/el-nuevo-sistema-de-gobierno-de-las-entidades-aseguradoras-y-reaseguradoras/>. Vid también de ese mismo autor "Los puntos críticos del proceso de implementación del sistema de gobierno en las entidades aseguradoras españolas". 28 de marzo de 2016.

La gestión basada en riesgos, a la que obliga la norma, debe ser considerada como una oportunidad de que las organizaciones se sometan a procesos de reflexión y se conozcan mejor. La legislación obliga a que las aseguradoras identifiquen e implanten cuatro funciones fundamentales de gestión de riesgo, actuarial, de verificación del cumplimiento y de auditoría interna. La función de verificación del cumplimiento es aquella función fundamental de una empresa que comprueba la eficacia del sistema de control interno y que con su actividad contribuye a que la organización pueda cumplir con los objetivos estratégicos, de cumplimiento y de información.

La pertinencia de este trabajo se fundamenta en poner de relieve la ausencia de normativa de desarrollo que regule la naturaleza y características de la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros en España. Consecuencia de lo anterior se analiza, por un lado, todo lo relativo a la organización, características y atribuciones de la función de verificación del cumplimiento en la empresa y que muestran las herramientas que la función dispondrá para desarrollar sus actividades con eficacia. Por otro lado, en este estudio se propone analizar si la función puede comprobar la eficacia de los controles para asegurar que la empresa cumple con todas las disposiciones legales y si la función puede promover la integridad y la ética en las actividades de esta.

Adicionalmente se reflexiona sobre si la función puede favorecer, mediante sus tareas de asesoramiento y líneas de rendición de información, que en los procesos de toma de decisiones la administración y la dirección ejecutiva cuenten con información suficiente para que sus decisiones sean razonadas y motivadas.

Previsiones normativas

La función de verificación del cumplimiento del sector de seguros es la más reciente de todo el sector financiero si se compara con la banca y el sector de valores e inversión. Con fecha anterior a 2016, fecha de entrada en vigor definitiva de la nueva regulación

de Solvencia II, no era una condición necesaria para ejercer la actividad aseguradora que las entidades tuvieran esta función, no obstante, las aseguradoras pertenecientes a grupos internacionales si tenían identificada un área relativa al cumplimiento. Por el contrario, las empresas nacionales solo tenían esta función aquellas que por su tamaño consideraron una fortaleza incluirla³. Pero en realidad el germen en España de la función de cumplimiento en el sector financiero se encuentra en una de las primeras normas de vigilancia de los mercados de valores y que propició la aprobación de reglamentos internos de conducta en el ámbito de los mercados de valores^{4,5}. Posteriormente, y con la nueva era de transposición de las Directivas MiFID, se produce la aceleración de esta función en España⁶. La primera Directiva MiFID de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros introducía novedades importantes y provocó sucesivas modificaciones en la Ley 24/1988, de 28 de julio, antigua Ley del Mercado de Valores⁷. Entre otras

³ Sobre el cumplimiento y el "Compliance officer ". Vid. TAPIA HERMIDA, A.J. "El "Compliance officer ". El órgano de cumplimiento normativo empresarial", 28 de abril de 2017.

⁴ El Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, pretendía recopilar la dispersión de normativa que existía para regular las relaciones entre clientes y entidades. Esta normativa permitía la posibilidad de que las asociaciones profesionales, relacionadas con los mercados de valores, elaborasen reglamentos internos de conducta (RICs) que se aplicaban a los miembros de los consejos de administración y empleados de las entidades que tenían relación directamente con los mercados de valores, y previa autorización por la CNMV. Así fue como el sector de Cajas de Ahorros, a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) elaboró el primer RIC en 1993. Este preveía la creación de un órgano específico formado por dos personas directivas de la entidad y con competencias mancomunadas. Sus funciones consistían en controlar el cumplimiento de las normas e informar a los órganos de gobierno con carácter periódico sobre los resultados de sus revisiones

⁵ El primer RIC sufrió su primera modificación en 2003, tras los cambios establecidos en la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero del 2002. El segundo en 2007 tras los cambios normativos introducidos en materia de abuso de mercado en 2005 y la reforma de la Ley del Mercado de Valores de 2006. La cuarta modificación fue en 2008 para adaptarse a MiFID.

⁶ La Directiva MIFID 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo. (en adelante Directiva MIFID I). Su entrada en vigor se inició el 30 de abril de 2004 y los países miembros debían incorporarla a su normativa nacional a más tardar el 31 de enero de 2007.

⁷ Estas disposiciones fueron introducidas por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, que transpone la Directiva y su normativa de desarrollo mediante el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, otorgando competencias concretas a las unidades que desarrollen la función de cumplimiento.

modificaciones se introduce el artículo 70 ter donde se reconocen entre las normas de gobierno corporativo los requisitos de organización de la función de cumplimiento⁸. A su vez, el mencionado artículo señalaba que las entidades que presten servicios de inversión deberían disponer, entre otros, de procedimientos eficaces para identificar y gestionar riesgos y mecanismos adecuados de control interno, y un órgano de verificación que desempeñe la función de auditoría interna bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades que desarrollen las actividades de prestación de servicios de inversión sobre las que gire el ejercicio de aquella función. La madurez y el papel de esta función queda reforzado tras la publicación de la Directiva MiFID II en 2014 y su desarrollo en el Reglamento Delegado de 2017⁹.

Una valiosa aportación al desarrollo de esa función fue la normativa de nivel III publicada por la autoridad europea de valores (en adelante ESMA) sobre esta función en 2012. Aquellas primeras Directrices fueron revisadas en junio de 2020 reforzando las tareas encomendadas a la función en las áreas de gestión de riesgos

8 El apartado b) del artículo 70.2 ter establecía la obligación de disponer de una unidad que garantice el desarrollo de la función de cumplimiento normativo bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas que desarrollen las actividades de prestación de servicios de inversión. Deberá asegurarse la existencia de procedimientos para garantizar que el personal cumple las funciones encomendadas. La función de cumplimiento normativo deberá evaluar regularmente la adecuación y eficacia de los procedimientos establecidos para la detección de riesgos, y las medidas adoptadas para hacer frente a posibles deficiencias, así como asistir y asesorar a las personas competentes responsables de la realización de los servicios de inversión para el cumplimiento de las funciones.

9 La función de cumplimiento en el ámbito de MFID II se establece en el artículo 16 apartado 2, de la Directiva 2014/65/UE y se desarrolla en los artículos 22, 26.3 27.3 del Reglamento Delegado 2017/565, relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las Empresas de servicios de inversión.

Vid, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (nivel I). La fecha inicial para su implementación era en enero de 2017 pero se retrasó hasta el 2018.

La normativa nivel I se completa con: el Reglamento (el UE/600/2014, conocido como MiFIR), y con la normativa de nivel II: la Directiva Delegada 2017/593/UE de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios).

y supervisión, y respecto a los recursos y competencias técnicas asignadas al órgano de cumplimiento. Estas directrices de la ESMA se aplican a entidades de crédito o empresas que presten servicios de inversión antecesoras, y ante la falta de una normativa similar publicada por la autoridad europea de seguros (en adelante EIOPA) serán una fuente de información para el mercado de seguros y para su función de verificación del cumplimiento. Por ello, en páginas siguientes, se harán continuas referencias a ellas.

En el sector de seguros español la función de cumplimiento se incorporó tiempo después, y viene regulada en la normativa española (por transposición de la Directiva de Solvencia II) en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante la Ley)¹⁰. El marco legislativo de esta función en la ley nacional es *muy breve* y por ello se debe acudir al Reglamento Delegado¹¹. Este Reglamento, si bien no trata de modo extensivo esta función, si sirve para completar la normativa española en algunos aspectos. La legislación española, al igual que otras muchas europeas en el marco del sistema de gobierno, ha optado por transponer solamente los principios básicos establecidos en la Directiva y el desarrollo reglamentario que se incluye en el Reglamento delegado apenas ha sido incluido en la legislación nacional. La razón básicamente puede ser por técnica legislativa, no deseando engrosar en exceso las normas nacionales (por ejemplo, el Reglamento nacional) cuando eso mismo está incluido en un Reglamento Delegado que es de aplicación directa en España al ser normativa de Nivel II.

En la normativa española sobre la función de verificación de cumplimiento encontramos solamente el artículo 66 de la Ley que transpone prácticamente lo dispuesto en el artículo 46 de la

¹⁰ Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. BOE núm. 168, de 15/07/2015.

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 ob.cit.

Directiva¹². La función de cumplimiento está dentro del sistema de control interno y las principales ideas son que las entidades deberán establecer, documentar y mantener en todo momento un sistema de control apropiado a su organización, que constará al menos de procedimientos administrativos y contables, de una estructura adecuada, de mecanismos apropiados de información a todos los niveles de la entidad, *y de una función de verificación del cumplimiento*. La función de verificación comprenderá el asesoramiento al órgano de administración acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la entidad, así como acerca del cumplimiento de su normativa interna. Comportará, asimismo, la evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

A falta de más legislación nacional se debe completar lo anterior con otras normas directamente aplicables como el Reglamento Delegado de 2015 indicado supra y el ICP 8 de la Association of Insurance Supervisors (en adelante IAIS). Se analizan ambas a continuación.

En el Reglamento Delegado se encuentran tres preceptos que son aplicables a la función de verificación del cumplimiento. Un primer artículo general sobre el sistema de control interno en el que se enumera los objetivos y finalidades¹³, este precepto se analizará a continuación. Una segunda disposición genérica y aplicable a las cuatro funciones del sistema de gobierno¹⁴ que se tratará en el siguiente apartado de este trabajo dedicado a la organización de la función. Finalmente, el tercer precepto sí es particular y dedicado a la función de verificación del cumplimiento. En este último se describe mínimamente su contenido (política y plan) y obligaciones o actividades concretas¹⁵, este se estudiará en la sección relativa a las actividades y tareas de la función incluido en este estudio.

12 Vid. Artículo 46 Control interno. Directiva de Solvencia II, cit. p.35.

13 Vid. Artículo 266 Sistema de control interno. Reglamento Delegado, cit. p.167.

14 Vid. Artículo 268. Disposiciones específicas. Reglamento Delegado, cit. p.168.

15 Vid. Artículo 270. Función de verificación del cumplimiento del Reglamento Delegado, cit. p.169.

Con relación a la IAIS¹⁶ y en el ámbito de la función de cumplimiento, destacamos uno de sus conocidos Core Principles (ICPs), concretamente el ICP 8 relativo a gestión del riesgo y control interno, donde se incluye la función de cumplimiento. En el ICP 8 se establece la implantación de un marco de gobierno corporativo y un efectivo sistema de gestión de riesgo y control interno, incluyendo las funciones de gestión de riesgo, cumplimiento, actuarial y auditoría interna. El ICP 8 le dedica a la función de cumplimiento diversos apartados de comentarios de los cuales se extraen algunos muy interesantes. Se destaca que el cumplimiento empieza en la parte de arriba de la organización, señalando al consejo de administración como responsable último de promocionar la cultura de cumplimiento y su supervisión. Se debe dotar de una posición robusta y de autoridad a la función de cumplimiento en la organización y que tenga acceso a toda la información. Adicionalmente, se le atribuyen, además de sus actividades propias de control, la de promoción de una cultura de ética corporativa, de una conducta de responsabilidad en valores, etc.

Para finalizar este apartado sobre el marco normativo de la función, hay que señalar algunas cuestiones que, con carácter previo,

16 La International Association of Insurance Supervisors (IAIS) es un organismo creado en 1994, y que constituye una organización internacional de supervisores y reguladores de seguros de más de 200 países. La IAIS desarrolla y valora la implementación de principios, estándares y otras disposiciones de apoyo a nivel internacional. Su misión es promover una supervisión eficaz y coherente a nivel global de la industria aseguradora con el objetivo de desarrollar y mantener mercados de seguros justos y estables. También proporciona un foro para que sus miembros comparten sus experiencias y su conocimiento de la supervisión de seguros y los mercados de seguros. Su trabajo más destacado son los Core Principles (conocidos por sus siglas en inglés ICPs) o principios básicos de seguros adoptados por la IAIS. Estos principios constituyen unas bases fundamentales a nivel internacional en el mercado de seguros, y proporcionan un marco de trabajo para la supervisión del sector estableciendo un material de alto nivel. Los principios deben ser tenidos en cuenta en los regímenes de supervisión, en orden a promover un sector de seguros sano, y suministrar un adecuado nivel de protección a los tomadores. Estos fueron publicados por primera vez en 2011 y han sido objeto de sucesivas modificaciones, la última recientemente.

Hay 26 principios publicados que versan sobre diferentes materias, y en concreto en el ámbito del sistema de gobierno se encuentran varios, destacando el ICP 7 sobre gobierno corporativo y el ICP 8 sobre gestión del riesgo y control interno.

IAIS, International Association of Insurance Supervisors. "Insurance Core Principles and Common Framework for the Supervision of Internationally Active Insurance Groups". Update December 2024.

<https://www.iaisweb.org/uploads/2024/12/IAIS-ICPs-and-ComFrame-adopted-in-December-2024.pdf>. (última consulta diciembre de 2024).

conviene clarificar respecto al entorno de la regulación de la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros y son las siguientes:

- Existe obligatoriedad de implantar un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de unos objetivos, y la propia norma señala que los objetivos son: el primero, el *cumplimiento de disposiciones* "legales, reglamentarias y administrativas", el segundo, la consecución de los objetivos de la empresa y además con eficacia y eficiencia y el tercero, la *disponibilidad de información* de cualquier tipo y por supuesto la información financiera. Por tanto, el control interno contribuye a la realización de tres objetivos, de cumplimiento, estratégicos y de información¹⁷.
- La lectura de los tres objetivos del sistema de control interno en la legislación de seguros recuerda la influencia que COSO¹⁸ ha tenido en la regulación del sistema de gobierno y control interno de Solvencia II para el sector de seguros¹⁹.
- La función de verificación del cumplimiento está incluida en el sistema de control interno, y este sistema estaría formado por

17 En relación con el cumplimiento de las leyes se puede observar que el Reglamento Delegado ha querido ser exhaustivo y enumerar los distintos tipos de disposiciones normativas incluyendo cualquier jerarquía normativa (sea Ley, Reglamento u de otro tipo que haya sido dictada por órganos de administración). En nuestra opinión no era necesario puesto que cualquier "disposición legal" es entendida en sentido amplio incluyendo sea cual sea el órgano que la emitió.

18 COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway) es una comisión voluntaria constituida por representantes de cinco organizaciones del sector privado en EE. UU., para proporcionar liderazgo intelectual frente a tres temas interrelacionados. Desde su fundación en 1985 promovida por las malas prácticas empresariales y los años de crisis anteriores, COSO estudia los factores que pueden dar lugar a información financiera fraudulenta y elabora textos y recomendaciones para todo tipo de organizaciones y entidades reguladoras como el SEC (Agencia Federal de Supervisión de Mercados Financieros) y otros.

19 En términos de COSO el sistema de control interno consiste en diseñar un sistema con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones, confianza de la información financiera y, cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables. Todos esos objetivos son los que la norma de seguros establece al tratar el control interno.

COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway)."COSO Framework & SOX Compliance". 2013.

COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway)."Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance". 2017.

políticas, procesos y todo aquello que sea útil para controlar y llevar a término los objetivos de la entidad de acuerdo con la anterior definición. La forma de realizarlo puede venir impuesto por normativa externa o normativa interna de carácter voluntaria establecida por la entidad. La función de verificación del cumplimiento es la herramienta que “verifica” que los controles establecidos y el sistema adoptado, cumple con todos los condicionantes para garantizar la obtención de los tres objetivos del sistema de control interno mencionados anteriormente.

- La función de verificación de cumplimiento no está contemplada en la normativa de nivel III publicada por EIOPA. Si bien la regulación del sistema de gobierno se debería completarse con las Directrices de nivel III publicadas por EIOPA, la Autoridad Europea en Seguros publicó Directrices del sistema de gobierno en 2013 y 2014²⁰ pero en ninguna de ellas se encuentra una previsión sobre la función de cumplimiento, a pesar de que si se incluyeron en las primeras versiones del grupo de trabajo europeo de las Directrices. Se argumentó que no se consideraban necesarias y solo en caso de ausencia de armonización se podría plantear desarrollar nuevas recomendaciones²¹. Lo cierto es que en el sector de seguros si se echa en falta una mayor previsión y detalles sobre esta función²², puesto que como se ha comentado no hay ninguna uniformidad

20 Vid. primeras directrices de EIOPA. European Insurance and Occupational Pensions Authority. (2013). "Directrices sobre el sistema de gobernanza". EIOPA. CP 13/08 ES. Y vid. EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority" Directrices sobre el sistema de gobernanza". EIOPA, Frankfurt, 2015.,BoS-14/253 ES.

21 Vid. EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority."Final Report on Public Consultation No. 14/017 on Guidelines on system of governance". EIOPA, Frankfurt, 2015. Feedback statement 2.15 (Role of the compliance function). EIOPA-BoS-14/253.

22 La falta de regulación sobre la función de verificación del cumplimiento y sus consecuencias fue señalada desde el inicio del proyecto de Solvencia II por profesionales del sector vid. PABLO OLMO, J. "La función de Cumplimiento". *Revista Trébol (Mapfre RE)*, 2014. Año XIX. núm.69, Madrid, 2014. Disponible en: <https://app.mapfre.com/mapfrere/docs/html/revistas/trebol/n68/pdf/Articulo2.pdf>.

También por ese mismo autor vid. PABLO OLMO, J. "La función de cumplimiento". *Revista Gerencia de riesgos y seguros*. (Fundación Mapfre), núm.117, Madrid, 2013. En esta misma línea se expresa más recientemente un destacado sector de la doctrina vid. PORTELLANO DIEZ, P. (2021). "alcance y significación de "La responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras". La Revista Española de Seguros, número 185/186, p 55-56.

en la forma de entenderla, sobre el papel que debe tener en la organización y sobre cómo integrarse en los procesos clave de la aseguradora. De hecho, el reconocimiento de esta función que existe en el sector sigue siendo bastante limitada, incluso poco conocida por algunos directivos y lógicamente su falta de desarrollo ha influido en su evolución, situándola en un estadio muy secundario²³. A lo anterior se unirá además la exigua dedicación y bibliografía que existe sobre esta función en nuestro país²⁴.

23 La autoridad de supervisión europea (EIOPA) asumió un gran riesgo ante la negativa de emitir directrices con relación a esta función y de hecho las consecuencias ya son visibles como se exponen en este trabajo.

Este hecho es también considerado en 2016 en el cuaderno de SEAIDA sobre la función de cumplimiento al indicar: "el claro riesgo de posiciones y actuaciones contrarias, que vayan en contra de la armonización normativa a nivel europeo en materia de seguro ...". Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", SEAIDA Revista española de seguros. Cuaderno N.º 7. Madrid, 2016, p.20.

24 Sin ánimo de ser exhaustivos, en España podemos encontrar el estudio más extenso realizado sobre la función. Este fue redactado por 15 profesionales de sector, en su mayoría directores de cumplimiento de grandes aseguradoras. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento". SEAIDA Revista española de seguros. ob. cit.

Se encuentran algunos trabajos en los que se trata la función de verificación del cumplimiento al analizar algunos aspectos del sistema de gobierno de las aseguradoras vid. PORTELLA-NO DIEZ, P. "Alcance y significación de "La responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras", 2021, ob. cit. p.43-71. Vid. TAPIA HERMIDA, A.J. "El "Compliance officer ". El órgano de cumplimiento normativo empresarial", 2017, cit. y vid. PABLO OLMO, J. "La función de Cumplimiento", 2014, ob. cit.

2. LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN

En este apartado se estudia la organización y características de la función de verificación del cumplimiento en España. Hay dos principios que conviene precisar en este análisis y que inspiran la regulación en esta materia: el *principio de libertad de empresa* y el *principio de proporcionalidad*. El primero implica la autodeterminación de la propia empresa para organizar su sistema de gobierno y, por ende, las funciones fundamentales que lo componen. El principio de proporcionalidad supone que hay que adaptarse a las características de la empresa y a su naturaleza, volumen y complejidad de actividades. La regulación tras Solvencia II está salpicada por este principio. El objetivo es que la Directiva no sea excesivamente gravosa para las empresas medianas y pequeñas. Este principio debe aplicarse tanto a los requisitos impuestos a las empresas de seguros y de reaseguros como al ejercicio de las facultades de supervisión²⁵. En nuestro ordenamiento jurídico se trata este principio al regular los requisitos generales del sistema de gobierno^{26, 27}.

Lo primero que debe entenderse, cuando se trata de ubicar la función en la organización de la empresa, es que está incluida en el sistema de control interno y que este debe ser objeto de verificación para comprobar que todos los controles implantados están funcionando. Todo lo relativo a la organización, características y

25 Vid. Directiva de Solvencia II. Considerando 19, 20 y 21, cit. p.3.

26 Vid. Artículo 65.1 de La Ley, cit. p.39 y 40.

27 El principio de proporcionalidad será uno de los "conceptos jurídicos indeterminados" que se observan en la legislación de seguros y su aplicación obliga a las empresas y al supervisor a tener en cuenta aspectos propios del negocio de la entidad, su tamaño, la naturaleza de las actividades y el tipo jurídico de entidad aseguradora que es o su pertenencia a un grupo.

Para analizar con detenimiento el principio de proporcionalidad vid. VERCHER MOLL, F.J. "Aplicación del principio de proporcionalidad a las entidades que operan en el mercado financiero". Revista Aranzadi de derecho patrimonial, ISSN 1139-7179, N° 47, 2018.

atribuciones de la función de verificación del cumplimiento en la empresa muestran las herramientas que la función dispondrá para desarrollar sus actividades con eficacia.

Ante la falta de más normativa española sobre ello se acude al Reglamento Delegado europeo que aporta muchos más elementos de esta función y a los que se añadirán algunos comentarios. El artículo 268 del Reglamento Delegado²⁸ contiene disposiciones específicas aplicables a las cuatro funciones fundamentales del sistema de gobierno de las aseguradoras. Si se adaptan esas disposiciones genéricas a esta función, los principios básicos de la función serían: debe estar integrada dentro de la organización; no debe estar sujeta a influencias que puedan menoscabar su capacidad para desarrollar sus tareas de forma objetiva, imparcial e independiente; se deben diseñar líneas de reporte para asegurar el ejercicio de su actividad; las personas que ejerzan la función deben tener la autoridad suficiente dentro de la empresa, poder comunicarse libremente con otros, y tener acceso a la información sin restricciones. Además, el titular y su equipo deben poseer los recursos y la pericia necesarios. Finalmente, cada función debe operar bajo la responsabilidad última del órgano de administración. Y es precisamente a este órgano al que debe rendir cuentas y notificar cualquier problema importante que se plante en el ámbito de su responsabilidad.

Se incluyen algunas precisiones sobre la organización y funcionamiento de esta función en la empresa de seguros:

- Respecto a la ubicación de la función de verificación del cumplimiento dentro de la estructura organizativa, queda a elección de la propia empresa de seguros, atendiendo a su negocio y estrategia, el diseño del organigrama funcional y operativo que mejor se adapte a ella. Obsérvese que la libertad no es ilimitada, ya que las propias características y salvaguardas que la regulación dispone para la función establecen

28 Vid. Artículo 268. Disposiciones específicas. Reglamento Delegado, cit. p.168.

restricciones para que dicha función pueda situarse en cualquier lugar de la organización. El titular de la función y, en su caso, su equipo o las personas que colaboren con ella, deben quedar libres de cualquier influjo, poder o autoridad que merme su independencia²⁹. Es, precisamente, la ubicación y jerarquía de esta función dentro de la aseguradora uno de los mayores problemas con los que se encuentra actualmente la función de verificación del cumplimiento³⁰.

En una encuesta formulada en el sector de seguros en 2022³¹ se incluyeron varias cuestiones relativas a la posición y autoridad de la función de cumplimiento en la empresa. Según los resultados obtenidos y a nivel organizativo, la función está agregada o depende de otra función (ya sea operativa o fundamental) en un 57 por ciento de las respuestas. Esto significa que en la mayor parte de las ocasiones la función no es esta en un área independiente y por ello será preceptivo gestionar los posibles conflictos de interés.

29 La función de verificación del cumplimiento en seguros (al igual que en cualquier empresa mercantil) debe gozar de la autonomía e independencia para poder realizar sus tareas de forma adecuada. En esa misma línea encontramos recomendaciones en ASCOM. Asociación Española de Compliance. *"Libro blanco sobre la función de Compliance"*. ASCOM, Madrid, 2017, 13-17 y algunos comentarios en el estudio desarrollado por esa asociación, vid. ASCOM. Asociación Española de Compliance. *"Estudio sobre la función de cumplimiento en las empresas españolas"*. ASCOM, Madrid, 2020.

El órgano de administración debe adoptar las medidas necesarias para que la estructura organizativa permita al responsable de la función realizar sus tareas y así también se pronuncia parte de la doctrina al indicar que debe "realizar sus tareas con eficacia (...)" . Vid. PORTELLANO DIEZ, P "alcance y significación de "La responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras", 2021, ob. cit. p 52.

30 Con relación a este asunto vid. las revisiones realizadas por EIOPA sobre las funciones fundamentales de Solvencia II. EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. (2018). "Peer review of key functions supervisory practices and application in assessing key functions". Luxembourg: Publications Office of the European Union. Frankfurt. EIOPA. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu>. Y EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. (2019)." Peer review on propriety of Administrative Management and Supervisory Body (AMSB) members and qualifying shareholders". EIOPA. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu>.

31 La encuesta fue formulada sobre una población de 40 personas de la que se obtuvieron respuestas de 30. Los profesionales encuestados pertenecen a empresas del sector que representan, en cuota de mercado por volumen de primas, un 63 ciento, lo que se considera una significativa representación del mercado español de aseguradoras que se está analizando. Vid. LECINA LÓPEZ,S.. *"Análisis de la situación de la función de verificación del cumplimiento del sector de seguros en España"*. Revista de Derecho del Sistema Financiero: mercados, operadores y contratos, ISSN 2695-9534, N°. 7, 2023, págs. 47-88.

Un supuesto bastante frecuente es que el titular de la función y su equipo se sitúen en el seno de otro departamento o unidad operativa de la empresa cuyo responsable último ejerce a su vez otras funciones operativas. La función dependería de ella con los conflictos de interés que de ello puedenemerger. La misma situación se encontraría la función en los supuestos de compartir o depender de otra función fundamental³²;

- La legislación de seguros no profundiza sobre la persona o personas que ejercen esta función. Esta puede ser ejercida individualmente o con un equipo asignado, cuyos miembros colaboran en su desarrollo. En todo caso es necesario que exista una persona, el titular de la función, al que la norma de seguros le exige unos requisitos (de honorabilidad y aptitud) y le asigna una responsabilidad³³;
- En relación con el revestimiento de autoridad de la función, es un principio que debería mostrarse en todos los elementos de la función, no solo en los aspectos que norma menciona³⁴. La autoridad de esta función quedará evidenciada por matices adicionales que la normativa no contempla, y que son los que ponen en valor la función y las tareas asignadas, y que a sus

32 La posibilidad de que la función dependa o sea ejercida por el titular de otra función fundamental del sistema de gobierno no fue aludida en el estudio sobre la función de cumplimiento de SEAIDA. Se señala únicamente "la independencia operativa", es decir respecto a otra unidad con funciones operativas y no respecto a otras funciones de control. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p.22.

33 Al respecto vid. la Guía Técnica 2/2017 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre cuestiones en materia de sistema de gobierno que aclaró la duda existente sobre si las funciones fundamentales podían ser realizadas por un comité. La guía considera que, sin perjuicio de que la realización de las tareas de cada una de las funciones fundamentales pueda establecerse a nivel organizativo en forma de comités, en todo caso deberán establecerse titulares de cada una de ellas.

Vid. DGSFP. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. "Guía Técnica 2/2017 sobre cuestiones en materia de sistema de gobierno", ob. cit.

34 La normativa del sector de seguros establece la posibilidad de relacionarse libremente con otras unidades, tener acceso a toda la información, poseer la disposición de recursos o tener pericia suficiente.

titulares les convierte en personal relevante³⁵. Algunos ejemplos de lo anterior serían la ubicación y la dependencia jerárquica del titular de la función con otras áreas, el valor y respecto que esta función tienen dentro de la organización (cultura de cumplimiento) o incluso la normativa interna que se haya desarrollado sobre ella³⁶.

- El acceso a la información sin restricciones debe ser facilitado para proveer a la función de toda la documentación, informes de otras funciones, bases de datos y registros pertinentes para ejercer sus actividades. La función solo podrá adquirir un debido posicionamiento y ejercer sus tareas con eficacia si ello es así. Lo anterior incluye la presencia de su responsable o algún miembro del equipo en reuniones de la dirección de la empresa o de la administración (sus comisiones). Podrá ser legítimo limitar ese acceso solo al responsable o a parte del equipo cuando esta sea información más delicada. Al respecto es interesante la previsión de las Directrices de la ESMA sobre ello, al considerar que solo es admisible la excepcionalidad a ese derecho y siempre previa justificación por escrito³⁷. La respuesta a esta cuestión, en la encuesta antes mencionada, pone de manifiesto que esta función en España presenta limitaciones de acceso a toda la información pertinente para desarrollar sus actividades en el 30 por ciento de los casos³⁸.
- Respecto a los recursos para ejercer la función, las empresas de seguros deben asignar a la función recursos humanos y de cualquier otra clase proporcionales a la actividad de la

35 Véase Directriz 7, EIOPA. "Directrices sobre el sistema de gobernanza", ob. cit. p.7, sobre las políticas de las funciones fundamentales en la que se indica que la sociedad debe recoger la posición de la función en la organización, así como sus derechos y competencias. EIOPA, Frankfurt, 2015.

36 Con relación a la normativa interna desarrollada sobre esta función en España Vid. supra LECINA LÓPEZ.S. "Análisis de la situación de la función de verificación del cumplimiento del sector de seguros en España". ob.cit págs. 47-88.

37 Esta consideración tan acertada viene prevista para MIFID en la Directriz sobre ciertos aspectos de la función de cumplimiento en MIFID II. Vid. ESMA. " Directrices sobre ciertos aspectos de la función de cumplimiento en MIFID II", 2020. ob.cit. Directriz 5.

38 Para analizar más de cerca esta cuestión Vid. LECINA LÓPEZ.S." Análisis de la situación de la función de verificación del cumplimiento del sector de seguros en España". Ob.cit.

empresa. La función podrá tener una dotación presupuestaria independiente que deberá ser objeto de revisión anual y adaptarse a los cambios producidos en ella. Todas estas menciones no vienen establecidas en ninguna norma por lo que la asignación de medios en el sector suele ser bastante insuficiente³⁹:

- En relación con el consejo de administración y la función de verificación del cumplimiento, aquel órgano de la empresa es el que posee la máxima responsabilidad en el desarrollo de las funciones esenciales del sistema de gobierno. El legislador establece que se deben adoptar líneas de reporte directo entre la función y los administradores. Este canal directo suele ser complicado de conseguir según donde está ubicada la función y por ello es positivo que su previsión sea por escrito. La nueva norma no establece su periodicidad ni el contenido de la información y asesoramiento a suministrar a los administradores. Pero, si se pretende que la gestión del riesgo y el control interno de las empresas de seguros este integrado en la estructura organizativa y en los procesos de toma de decisiones, las funciones dedicadas a ello deberán suministrar una información fluida y regular, y no solo con carácter anual. El contenido de esa información y asesoramiento debe ser útil para desempeñar con responsabilidad las tareas asignadas y la actitud de estos debe ser proactiva en relación con la función. Este tema, por su importancia, debe ser especialmente previsto en la reglamentación interna por la entidad⁴⁰;

39 La proporcionalidad en la dotación de recursos a la función de cumplimiento fue tratada en el cuaderno de SEAIDA sobre la función, si bien se limita a reproducir los elementos del principio general de proporcionalidad introducido en Solvencia II. "se tendrá en cuenta la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones y los riesgos asumidos por la entidad". Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob.cit. p.23.

40 Este aspecto es también señalado Vid. PORTELLANO DIEZ, P. "Alcance y significación de la "Responsabilidad del cumplimiento" del órgano de administración de las aseguradoras", 2021, ob.cit. p. 47-71. En su análisis sobre el significado del concepto "la responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras, previsión del artículo 39.1 de LOSSEAR" se plantean tres hipótesis siendo la segunda aquella que consideraría al consejo de administración como máximo garante del cumplimiento de la aseguradora. Como muy acertadamente señala el autor "eso sería poner en la cúspide de aquella al órgano de administración lo que completaría la escasa regulación que existe sobre ella". Aunque esta hipótesis fue descartada por el mismo autor, son interesantes las reflexiones para su defensa (competencia del órgano, la función de cumplimiento y su papel activo en la función). Estas recuerdan la fuerte vinculación que debe existir entre el máximo responsable del sistema de gobierno y la función de verificación del cumplimiento.

- La externalización de cualquier función del sistema de gobierno es una posibilidad admitida en nuestra legislación. En todo caso será necesario tener en cuenta una relación de condicionantes para que la actividad esté externalizada de forma apta. Algunos de ellos se disponen en la propia norma y otros quedan al arbitrio de la entidad la forma de aplicarlos⁴¹. Cuando se trata de funciones operativas críticas o importantes, como una función fundamental del sistema de gobierno, se establecen medidas adicionales de control inicial y seguimiento. Los elementos a considerar son muy numerosos⁴². La designación de un responsable de la actividad externalizada que viene recogido en la Ley española y en las Directrices sobre gobernanza de EIOPA es una figura que ha sido cuestionada desde su origen, y sobre todo ha generado dudas sobre su cometido y las características que debe reunir. Respecto a la finalidad del "responsable", la propia norma española indica que será "evitar efectos negativos". Esta persona constituye el canal idóneo para crear una adecuada interacción entre la aseguradora y el proveedor del servicio, de forma que su relación redunde a favor de que la actividad se desarrolle de la forma más satisfactoria posible y evitando esos efectos indeseables que preocupan al legislador. Respecto al perfil y competencias del responsable, la Ley española solo dispone que la persona responsable "debe contar con la experiencia y conocimientos suficientes para comprobar la actuación de los proveedores de servicios"⁴³. La externalización en otra empresa del grupo

41 Para profundizar en este tema vid. DE LEÓN MIRANDA, F. "La externalización de funciones y actividades por las entidades aseguradoras. Comentarios a la normativa contenida en la Directiva de Solvencia II y en el Proyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados remitido a las Cortes Generales". Congreso de Ordenación y Supervisión en Seguros Privados, Cuñat, V y Bataller, J. (coord.). (2013). "Hacia solvencia II. Actas del Congreso de Ordenación y Supervisión en Seguros Privados. Tirant lo Blanch. Valencia.

42 A modo de ejemplo se señalan algunos como la influencia de la externalización en los elementos organizativos de la empresa, los riesgos presentes y emergentes, la elección del proveedor, la relación con el órgano de administración, el seguimiento de la actividad y la designación de un responsable de la actividad externalizada.

43 Vid. sobre este punto la aclaración realizada por el supervisor mediante la Guía Técnica 2/2017 de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones sobre cuestiones en materia de sistema de gobierno, ob. cit.

En el documento de SEAIDA, sobre la función de cumplimiento, no incluyó mayor detalle sobre los conocimientos del responsable, si bien, reproduce parte de la Directriz 14 de las "Directrices sobre el sistema de gobernanza". EIOPA, ob. cit.p.9. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p.43.

denominada externalización intra grupo también viene recogido en la Directrices de EIOPA, no obstante este asunto a nuestro parecer no está exento de cuestionamientos⁴⁴; y

- Finalmente, y no menos importante, el último inciso del artículo 268 del Reglamento Delegado lo dedica a la exigencia de "notificar inmediatamente de cualquier problema importante que se plantea en su ámbito de responsabilidad"⁴⁵. Esta declaración de voluntad que formula el Reglamento Delegado respecto a las funciones fundamentales solo es posible si existen canales sólidos y con todas las garantías para que el "denunciante" (titular o miembros del equipo de la función) lo realice. Y solo será así, si se cumplen por la empresa las condiciones previas mencionadas en párrafos anteriores, es decir, la atribución de autoridad a la función y formalidad escrita de la

44 La externalización intra grupo viene prevista en el Artículo 274.2 del Reglamento Delegado, cit. y en la Directriz 62. EIOPA." Directrices sobre el sistema de gobernanza", 2015, ob, cit. p.23.

La redacción del precepto es desafortunada y confusa. Los argumentos esgrimidos para esa afirmación son tres: el primero es la situación del apartado 2, este se sitúa antes de la redacción de los múltiples requisitos de la externalización, lo que induce a pensar que no se aplican a una externalización intra grupo. La segunda razón es el propio contenido del apartado 2 cuya lectura convence que hay un grado de flexibilización de los requisitos. Finalmente, el tercer argumento del desconcierto es la afirmación final del apartado 1 del artículo cuando el legislador recuerda a la empresa la obligación de velar por el cumplimiento de las previsiones de la Directiva. Esto último podría volver a considerarse que la responsabilidad y requisitos en una externalización intra grupo no deben suavizarse tanto como parece. En conclusión, la postura que se recomienda es que la externalización de una función del sistema de gobierno en otra empresa del grupo podría articularse mediante un proceso que no reuniera los requisitos previstos en el Reglamento delegado en relación con la documentación y elección del proveedor, pero sí deberían seguir reuniendo un alto nivel de aprobación, control y seguimiento.

Atendiendo a lo expuesto no podemos defender totalmente la postura señalada por SEAIDA respecto a la atenuación de los requisitos formales. Se indica en este trabajo la posibilidad que se sustituya el contrato de externalización por un acuerdo documentando a nivel de servicio, requisito que se podría admitir con limitaciones. Sin embargo, no se consideraría admisible aquella otra alternativa que respalda el informe como es una referencia del desempeño de la función simplemente en la Política de Cumplimiento aprobada por la entidad aseguradora que externaliza. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p.23.

45 Este término acuñado en la norma de "notificar inmediatamente de cualquier problema importante que se plantea en su ámbito de responsabilidad" debe interpretarse como cualquier aspecto que en el desarrollo de la función de verificación del cumplimiento pueda encontrarse su titular o algún miembro del equipo y que sean de tal trascendencia que debe tener conocimiento el órgano directivo. El asunto puede deberse sobre algún aspecto interno o externo a la sociedad, pero con repercusión sobre ella. Sin duda su destinatario debe ser una persona perteneciente a la alta dirección o consejo de administración para evitar cualquier conflicto de interés.

obligación "de notificar cualquier asunto importante". A lo anterior debe reiterarse nuevamente que la aseguradora deberá poseer una arraigada cultura societaria de ética y cumplimiento y una voluntad real de que así sea.

3. LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

En este apartado se analizan las actividades que se le encomiendan a la función de verificación del cumplimiento. Si se revisa nuevamente la legislación aplicable se aprecia que la Ley española sigue una redacción idéntica a la Directiva de Solvencia II⁴⁶ y regula el contenido de esta función en el párrafo segundo del artículo 66.3⁴⁷. Allí se enumeran las actividades más importantes de esta función e identifica tres. A falta de previsión en el Reglamento español, y para completar su contenido, se acude al Reglamento Delegado europeo y en concreto al artículo 270 dedicado a la función de verificación del cumplimiento⁴⁸. Al ser un texto normativo que no necesita transposición es de aplicación directa al ordenamiento jurídico español. En este se le atribuyen a esta función otras tres actividades más. Así, podemos identificar un total de seis actividades asignadas a la función de verificación de cumplimiento⁴⁹, que son las siguientes:

46 Vid. Artículo 46. Control interno. Directiva de Solvencia II, cit. p.35.

47 Vid. Artículo 66.3 párrafo 2 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cit. p 40.

48 Vid. Artículo 270 sobre la Función de verificación del cumplimiento del Reglamento Delegado, cit. p.169.

49 En la enumeración de "las responsabilidades de la función de verificación del cumplimiento" que se realiza en el estudio sobre la función de cumplimiento de SEAIDA se señalan únicamente las siguientes: la de asesoramiento al órgano de administración acerca del cumplimiento, la del impacto de cualquier modificación del entorno legal (...), coadyuvar y afianzar el compromiso de las entidades de desarrollar todas sus actividades y negocios conforme a estrictos cánones de comportamiento ético y la determinación y evaluación del riesgo de incumplimiento. No se incluyen la relativas a: "la evaluación de la idoneidad de las medidas adoptadas por la empresa de seguros para evitar cualquier incumplimiento", ni "el establecimiento de una política y de un plan de verificación del cumplimiento".

Estas dos últimas tareas no suelen asignarse directamente a la función, pero si consideramos que forman parte de las actividades que le son propias, por dos razones: la función será la competente para el diseño y redacción de la política y el plan de cumplimiento cuya ejecución le compete y además viene previsto expresamente en el artículo 270 del Reglamento Delegado.

1. El asesoramiento al órgano de administración acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la entidad, así como acerca del cumplimiento de su normativa interna.
2. La evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad.
3. La determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.
4. El establecimiento de una política.
5. El establecimiento de un plan de verificación del cumplimiento.
6. La evaluación de la idoneidad de las medidas adoptadas por la empresa de seguros para evitar cualquier incumplimiento.

Antes de iniciar el recorrido de las actividades comentar algunas cuestiones de interés:

- La función de cumplimiento realizará sus actividades atendiendo a un enfoque basado en riesgos⁵⁰.
- Además de las actividades enumeradas se le encomiendan otras tareas. La función de verificación del cumplimiento deberá tener en cuenta la información a incluir sobre el sistema de control interno y, en especial sobre la función misma en el Informe sobre la situación financiera y de solvencia, en el informe periódico al supervisor y en el Informe sobre la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (ORSA) a que se refieren los artículos 294.5, 306, 308.4 y 5 del Reglamento Delegado⁵¹.

50 Relativo a este principio se apoya la postura mantenida en el documento de la función de cumplimiento publicado por SEAIDA, al mencionar que la valoración del riesgo debe realizarse con una combinación de impacto y probabilidad de ocurrencia. Ambos factores deben valorarse para establecer la atención preferente por parte de la función de cumplimiento. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", 2016, ob. cit. p.31.

51 Los preceptos indicados se refieren, por un lado, al contenido del informe sobre la situación financiera y de solvencia prevista en el artículo 294.5 b). En este se establece que el informe sobre la situación financiera y de solvencia contendrá una descripción de cómo se implementa la función de verificación del cumplimiento. Por otro lado, respecto a la información periódica a efectos de supervisión del artículo 306 evaluación interna de riesgos. El artículo 308. 5 b) dispone de reflejar información sobre las actividades realizadas con arreglo al artículo 46, apartado 2, de la Directiva. Finalmente, el artículo 351.1 b) en relación con la supervisión de grupo de los grupos con gestión centralizada de riesgo (las empresas matrices deben incluir las actividades de la función de cumplimiento que afecten a sus filiales).

- Como fue comentado, no existen más previsiones de normativa de nivel III para el sector de seguros (directrices) que añadan algo más de literatura a esta función, como en los sectores de banca y valores⁵². Las previsiones normativas se limitan a enumerar las actividades atribuidas a la función sin más contenido. Cada entidad las puede desarrollar con total libertad⁵³.

A continuación, se analizan brevemente, solo algunos aspectos sustanciales de la función de cumplimiento que se consideran que deben tenerse en cuenta y son los siguientes:

1. *El asesoramiento al órgano de administración acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la entidad, así como acerca del cumplimiento de su normativa interna:*

La función de verificación debe prestar asesoramiento e información al órgano de administración en relación con los principales riesgos de cumplimiento a los que se enfrenta la entidad, así como las medidas adoptadas para evitar su incumplimiento. En especial debe informar sobre la normativa interna y externa que afecta a las principales áreas de la aseguradora, indicando aquellas con mayor nivel de riesgo de incumplimiento y forma de prevenirlos. Debe valorar cómo las distintas áreas cumplen con los estándares de cumplimiento establecidos,

⁵² Vid. EBA. European Banking Authority. "Directrices sobre gobierno interno". EBA/GL/2017/11. 2018. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/> y vid. EBA-ESMA. European Banking Authority-European Securities and Markets Authority. " Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave". EBA/GL/2021/06 ESMA35-36-2319.EBA, París, 2021. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/>.

⁵³ El alcance de la función de cumplimiento vendrá establecido en su política o reglamentación interna de la función. A priori no sería pertinente limitar la competencia de la función a asesorar o evaluar cualquier riesgo de cumplimiento si bien la realidad actual obliga a que la función se enfrente a un universo ilimitado de normativa compleja y técnica que exige de conocimientos específicos y recursos suficientes. A su vez, y cada vez más, las entidades deben adoptar "estructuras de cumplimiento" que le permitan llevar a cabo las actividades de la función de forma apropiada.

Esta reflexión es también realizada acertadamente en el cuaderno de SEAIDA sobre la función de cumplimiento, apuntando a la idea de establecer bloques normativos. Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p.31.

informar de los incumplimientos de normativa externa o interna, así como del estado de investigaciones u otras acciones que afecten a la empresa o a miembros de la dirección efectiva o personas con posición relevante y responsabilidad dentro de la aseguradora⁵⁴.

Será muy importante tener en cuenta cuatro aspectos relacionados con esta actividad de asesoramiento e información: el nivel de información y asesoramiento al órgano de administración (la regulación no establece nada sobre el contenido de los informes a elevar al consejo de administración), los canales de comunicación previstos con ese órgano y su periodicidad, la idoneidad de la aptitud del órgano de administración respecto a la información suministrada por la función y, finalmente, la información recibida por el órgano de administración sobre el estado de investigaciones u otras acciones que afecten a la entidad o a personas con posición relevante y responsabilidad⁵⁵. Todos estos elementos deben ser analizados para un adecuado desarrollo de esta actividad por la función.

2. La evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad:

El objeto de esta actividad es prever las acciones necesarias para hacer frente a eventuales cambios regulatorios⁵⁶.

54 El asesoramiento no debe limitarse al órgano de administración sino a cualquier área o personal que lo demande. En esta línea se pronuncia la Asociación Española de Compliance en el punto 4.4 relativo a el "asesoramiento y reporte". Vid. ASCOM. "Libro blanco sobre la función de Compliance", 2017, ob. cit. p.32.

55 Este tema fue tratado en la revisión del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en 2020. Las recomendaciones 22 y 24 incitan al establecimiento de normas internas que obliguen a los consejeros a comunicar y, en su caso, a dimitir, en los supuestos de situaciones, ya sean en el curso de su vida personal o profesional, que puedan afectar a la reputación de la empresa. En particular establece la obligación de comunicar cualquier investigación penal en la que estén siendo investigados. Al hilo de lo anterior también se recomienda que, en caso de llegar a conocimiento del consejo cualquiera de las situaciones anteriores, se estudie el caso y las circunstancias concretas, para tomar la decisión de adoptar alguna medida provisional o de transmisión de información. Vid. CNMV. "Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas". Revisado en junio 2020, Recomendaciones 22 y 24.

56 Como se señalaba hace algún tiempo: "La función de cumplimiento debe desarrollar "acciones ex - ante" que persigan evitar la materialización del riesgo". Vid. PABLO OLMO, J. "La función de Cumplimiento", 2014, ob. cit.

En particular, la planificación de aquellos ya previstos. Para lograr ese objetivo la función debe desarrollar tareas encaminadas a que la aseguradora esté preparada para adaptarse a las modificaciones normativas, tener por escrito una relación de los principales cambios que afectan a la entidad y su nivel de impacto. Programar las fases a seguir y sus plazos, las áreas, los responsables de la implantación y el personal afectado. Sería positivo, además de su inclusión en el plan de cumplimiento como tarea a realizar en ese periodo, diseñar un plan de acción u hoja de ruta concreta para estos casos, en el que se incluyan los aspectos antes señalados.

A esta actividad de evaluación previa no suelen dedicarle muchos recursos las aseguradoras, aspecto que resulta sorprendente teniendo en cuenta el excesivo entorno regulatorio del sector financiero y la regularidad con la que ese sector sufre modificaciones normativas⁵⁷.

3. La determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento:

La función de verificación del cumplimiento identifica y valora el riesgo de cumplimiento de la entidad siguiendo las políticas y procedimientos establecidos. Deberá verificarse si la entidad ha desarrollado un marco de gestión y control interno adecuado con políticas, procesos, manuales y otras medidas para prevenir los riesgos de incumplimiento. Un componente clave en esta actividad realizada por la función será la coordinación con la función de gestión de riesgo, y en su caso, con el área de control interno. La función en esta actividad presta su apoyo en la identificación y evaluación de los riesgos de incumplimiento y participa en la adopción de medidas y controles necesarios para gestionar dichos riesgos que aseguren el cumplimiento de las leyes. La función debe

57 Hay que tener en cuenta que cada uno de los subsectores del sector financiero (banca, valores y seguros) tienen su propia normativa sectorial y por ello muy específica (con sus constantes actualizaciones y modificaciones) y, por otro lado, están sometido a otras regulaciones que afectan a todo el sector financiero como por ejemplo MIFID.

comprobar, entre otros, como la entidad ha identificado su exposición en aquellas áreas con un mayor nivel de riesgo de cumplimiento y cual han sido los factores utilizados para su evaluación. Si se ha identificado la relación de normativa aplicable, si los conflictos de interés han sido identificados y controlados, y si los riesgos operacionales, reputacionales y de ética han sido evaluados. En resumen, se trata de una actividad de verificación de que la aseguradora tiene bien identificados, gestionados y controlados sus principales riesgos de cumplimiento⁵⁸.

4. El establecimiento de una política:

La función de verificación del cumplimiento es responsable del establecimiento de una política de cumplimiento que tendrá que ser aprobada por el órgano de administración⁵⁹. Esta debe ser actualizada y revisada al menos anualmente. Es muy importante observar el contenido de la política de cumplimiento y los procesos de implantación y desarrollo de esta política en la aseguradora⁶⁰.

La política de la función es un documento esencial para reforzar la posición y otorgar una mayor seguridad jurídica a la función dentro de la estructura de la empresa y su gestión. El contenido de la política es una oportunidad y una de las herramientas más

58 Las actividades de asesoramiento en general, evaluación de impactos y determinación del riesgo de cumplimiento tienen como finalidad que la empresa conozca y esté preparada anticipadamente ante los riesgos legales que puedan afectarle. Esta idea es compartida por ASCOM. "Libro blanco sobre la función de Compliance". 2017, ob. cit. p.33.

59 Aunque no se señala expresamente por la norma, el máximo órgano responsable del sistema de gobierno le corresponde la aprobación de las políticas sobre el mismo y así es entendido mayoritariamente por la industria aseguradora y apoyado por autores relevantes vid. PORTELLANO DIEZ, P. "Alcance y significación de "La responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras", 2021, ob. cit. p 43-65.

60 El contenido de la política de cumplimiento debe ser lo suficientemente extenso como para que recoja los elementos más importantes de la función. Entre otros podemos señalar, el proceso de aprobación y actualización de la política y sus responsables, la organización de la función de cumplimiento (centralizada o descentralizada), las competencias y deberes de información de la función de verificación del cumplimiento, los aspectos esenciales del plan de cumplimiento y la relación de otros documentos o informes a suministrar por la función de cumplimiento en sus actividades.

importantes para conseguir que la función sea un elemento indispensable en la gestión y estrategia de la empresa y aceptada por toda su organización⁶¹.

5. El establecimiento de un plan de verificación del cumplimiento:

La función es responsable de elaborar un plan anual de cumplimiento en el que examinará los riesgos más relevantes de incumplimiento a los que está expuesta la organización. El plan anual de cumplimiento no es más que la planificación escrita y de forma estructurada de las actividades tratadas en los apartados anteriores y en los siguientes. El plan debe recoger los hitos a realizar por la función en el periodo establecido en el plan y siguiendo una gestión basada en riesgos que tendrá en cuenta todas las áreas de actividad de la empresa de seguros y su exposición al riesgo de incumplimiento. El plan debe prever, entre otros aspectos, la información sobre su ejecución, la colaboración de la dirección y el personal de las áreas de la empresa y la posibilidad de actualizar el plan ante cambios significativos⁶².

6. La evaluación de la idoneidad de las medidas adoptadas por la empresa de seguros para evitar cualquier incumplimiento:

Para terminar, la función de cumplimiento verifica y evalúa el conjunto de medidas y controles internos implantados por la entidad para prevenir el incumplimiento. Para ello sigue el plan de verificación previsto en el apartado anterior. Comprueba si

61 Para ver un posible contenido de la política de la función de verificación del cumplimiento véase la Directriz 7 EIOPA. "Directrices sobre el sistema de gobernanza", ob. cit. p. 7. Y el estudio sobre la función de cumplimiento de SEAIDA vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p 37-40.

62 En relación con los "cambios significativos", durante el 2020, y ante la situación sanitaria mundial ocasionada por el covid 19, las aseguradoras tuvieron que adaptar su plan de verificación reduciendo en algunos casos áreas que no era posible visitar o verificar en esos momentos. Por ejemplo, una aseguradora de salud cesó la actividad de control (mediante visitas) de los cuadros médicos u hospitales que no eran oportuno acudir en ese momento y, en cambio, si era apropiado ampliar comprobaciones de actividades de áreas informáticas (por la situación del teletrabajo de la mayor parte del personal y los correspondientes riesgos derivados de ellos) o sistemas de seguridad para evitar ciberataques.

los controles están operando correctamente y si son coherentes, eficaces y cumplen los objetivos previstos en su normativa interna. La función de cumplimiento realizará un informe de las revisiones realizadas, debiendo comprobarse la efectividad de las medidas adoptadas y si éstas se consideran adecuadas y suficientes. El análisis podrá realizarse por áreas relevantes, especialmente aquellas con más riesgo identificado. Las tareas de la función de cumplimiento en este ámbito podrían ser, en general, verificar que la aseguradora cumple en el ejercicio de su actividad y en todo momento con las previsiones legales, que cuenta con un amplio catálogo de medidas concretas (normativa interna).

Dentro del conjunto de medidas adoptadas por la empresa y como elemento esencial del sistema de gobierno no hay que olvidar el plan de continuidad. Las entidades adoptarán medidas razonables para asegurar la continuidad y la regularidad de sus actividades, incluida la elaboración de planes de contingencia. Sin duda la función de cumplimiento debe participar en su diseño y verificación⁶³.

63 La obligación de establecer una política de continuidad de negocio está prevista en el artículo 41.4 de la Directiva de Solvencia II y en el artículo 258.3 del Reglamento Delegado. En España se ha traspuesto mediante el artículo 44 del Reglamento nacional, cit. p. 41 y 42. La norma obliga a disponer de un plan de continuidad que es un concepto más amplio que el plan de contingencia (o de emergencia). Aquel se refiere a un proceso cuyo objetivo es salvaguardar el negocio y su normal funcionamiento en caso de producirse un evento imprevisto.

4. LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR DE SEGUROS Y SU INFLUENCIA EN LA ÉTICA, ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

El estudio de las tareas que la legislación encomienda a la función de verificación del cumplimiento pone de relieve que la cultura del cumplimiento está presente en todas las áreas y procesos del negocio de una aseguradora⁶⁴. El resultado debe ser una función permanente con una fuerte interacción con la estructura y con el modelo de negocio de la empresa.

En esta parte del trabajo se propone analizar si la función puede con sus actividades no solo comprobar la eficacia de los controles para asegurar que la empresa cumple con todas las disposiciones legales, sino que, además, la función puede promover la integridad y la ética en las actividades de esta. Adicionalmente se reflexiona sobre si la función puede favorecer, mediante sus tareas de asesoramiento y líneas de rendición de información, que en los procesos de toma de decisiones la administración y la dirección ejecutiva cuenten con información suficiente para que sus decisiones sean razonadas y motivadas.

Para alcanzar todo ello, la empresa debe incorporar la gestión del riesgo y los valores del cumplimiento, de modo que influyan en sus procesos diarios y de toma de decisiones. En segundo lugar, será necesario agregar a las actividades que desarrolla la función un contenido que no suele atribuirsele muy a menudo y que es vital

64 La omnipresencia de la función se explica en LECINA LÓPEZ, S.P. "El cumplimiento normativo y el don de la ubicuidad". Boletín diario de Seguros (INESE), Madrid, 2019.

para que esta función aporte valor añadido a la empresa. Todo ello se explica a continuación.

Cumplimiento versus ética. Hacia la cultura del cumplimiento honesto

La función de verificación del cumplimiento debe configurarse más allá del mero aseguramiento de que la empresa está cumpliendo con todas las disposiciones legales. La función debe ser entendida como una herramienta para afianzar todas aquellas y además promover que la integridad y la ética deben estar en todas las actividades de la empresa. La cultura empresarial del cumplimiento de normas tradicionalmente se ha identificado como una carga, como algo negativo que genera un coste para la empresa y no un ingreso (beneficio). Quizá esa sea una de las razones por las que el cumplimiento nunca ha sido un producto muy aceptado internamente. No ha conseguido penetrar definitivamente en la dirección y, por ello, la función no se ha utilizado como herramienta en la toma de decisiones empresariales ni estratégicas. Tampoco se percibe plenamente en el comportamiento de todos los empleados.

El planteamiento descrito en el párrafo anterior corresponde a una visión negativa de lo que debe ser la cultura del cumplimiento en las empresas. La filosofía de estas empresas será aquella en la que las normas existen y por ello hay una obligación de cumplirlas, aunque en la mayoría de los casos se realiza de forma no voluntaria y presionadas por el temor externo y la amenaza de una consecuencia peor que la carga del cumplimiento y es la sanción o multa por no hacerlo. Es una cultura empresarial de cumplimiento "estético", y en ocasiones esta fomentada inconscientemente por la alta dirección⁶⁵. Esta fórmula de gestión de empresas ha quedado

65 Las actitudes de los miembros del consejo de administración y alta dirección son rápidamente percibidas y tienen una notable trascendencia en la cultura empresarial. Tal y como señala la parte de la doctrina es muy importante "*el liderazgo ético dentro de la organización*". Vid. INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA."Auditoría Interna y la ética empresarial", 2019, ob. cit. p.9.

antiquada y tiene una característica perniciosa, no garantiza comportamientos positivos continuos y, por tanto, honestos, ni atiende a una búsqueda de ética empresarial.

El mayor peligro al que se enfrentan esas empresas es a ellos mismos, es decir, a sus procesos, a sus decisiones y sobre todo a su propio comportamiento. La actitud de su dirección y personal, en primer lugar, vendrá impulsada por una motivación externa (hay que cumplir lo estrictamente obligatorio y el resto no será necesario y por ello no se realizará) y, en segundo lugar, se buscarán y construirán evidencias formales. La función de verificación del cumplimiento es meramente testimonial, construida "ad hoc" por motivos legales. Son empresas ofuscadas por la búsqueda de pruebas que atestigüen ese cumplimiento con el único objetivo de prevenir consecuencias negativas como, por ejemplo, en los supuestos de actuaciones supervisoras de la administración o para superar las propias verificaciones o revisiones internas de la función de cumplimiento o del auditor interno.

Al respecto se exponen algunos ejemplos muy ilustrativos de situaciones que evidencian que son empresas en las que el cumplimiento es aún concebido como una carga y una obligación:

- La preparación de entrevistas a miembros del consejo de administración, directivos o personal de funciones fundamentales por consultoras. El objetivo es superar las evaluaciones de supervisores sobre los conocimientos o aptitudes para gestionar adecuadamente una entidad aseguradora.
- La contratación de personal relevante "construyéndose" procesos de selección o elección de varias candidaturas cuando realmente solo ha habido una.
- La designación de los titulares de las funciones fundamentales del sistema de gobierno sin mediar reflexión previa sobre el perfil y competencias adecuadas para el desempeño de esas funciones fundamentales.

- La adopción de decisiones estratégicas con gran trascendencia para la aseguradora sin tener la suficiente información para hacerlo.
- El diseño de pólizas de seguros con coberturas en las que existe una imposibilidad de que se produzcan los riesgos asociados a esas coberturas o con una bajísima probabilidad de que puedan producirse.
- Procedimientos internos formales de selección y contratación de directivos, empleados y distribuidores (por ejemplo, agentes exclusivos) adaptados a los requisitos exigidos en la norma pero que en realidad no se aplican en la práctica, ni se hace ningún control ni seguimiento.
- En los supuestos de irregularidades por incumplimiento de normativa interna grave por parte de empleados o personas con posición relevante la entidad evita la adopción de las medidas previstas en sus procedimientos internos o incluso intenta "ocultarlo" no tomando acciones inmediatas para impedir su continuidad.
- En los casos de incumplimientos de normativa externa que afecten a los clientes o proveedores, por ejemplo, la entidad solo reacciona en los supuestos de que transcienda públicamente y por miedo a un riesgo reputacional.

Muy al contrario de los ejemplos expuestos, la cultura de cumplimiento en las empresas debe simbolizar un comportamiento de respeto y seguimiento de las normas por parte de la gerencia y del personal. Aquello se refleja tanto en el desempeño de sus funciones diarias como en los procesos de decisiones estratégicas de la empresa. El sistema de gobierno adoptado por la entidad y mediante las funciones fundamentales (entre las que se encuentra la función de cumplimiento), identificará los riesgos de cumplimiento a los que esta puede verse afectada y a través de las medidas adoptadas mitigará los supuestos de incumplimiento.

Dos de los mayores mitigantes para evitar los incumplimientos van a ser, primero el compromiso de la alta dirección con una cultura empresarial basada en el respeto a la Ley, que se transmita lo importante que es para la empresa el cumplimiento de las normas y la no aceptación de comportamientos de vulneración estas⁶⁶. Y el segundo mitigante será el fomento de ese mensaje transmitido a través de declaraciones públicas del compromiso de la entidad con el cumplimiento y la adopción de medidas internas para prevenirlo. Esas medidas, junto con las iniciativas de información y actividades formativas, son el mejor aliado para conseguir un comportamiento de los empleados alineados con los valores de la empresa. Para promover todo ello la organización cuenta con una de las herramientas más eficaces: la función de verificación del cumplimiento⁶⁷.

Y solo una empresa que haya adoptado todas esas premisas anteriores podrá considerarse que posee una cultura del cumplimiento honesto, y por ello estará en la etapa perfecta para pasar a una fase superior, es decir, a una cultura más allá del cumplimiento: la ética⁶⁸.

66 Tal y como fue expuesto hace algunos años por algún autor, la función debe conseguir "un entorno global de cumplimiento y fomentando la concienciación sobre el cumplimiento tanto de normativa interna como externa". Vid. PABLO OLMO, J. "La función de Cumplimiento", ob. cit.

67 Señala un sector relevante de la doctrina que la función de cumplimiento es la "voz de la conciencia empresarial". TAPIA HERMIDA, A.J. "El "Compliance officer ". El órgano de cumplimiento normativo empresarial", cit.

68 El fomento de las conductas éticas y el cumplimiento se asigna a las funciones fundamentales. Se trata de transmitir un compromiso y una cultura de cumplimiento no solo con herramientas formales, como códigos éticos, sino ir acompañados de medios para hacerlo efectivo como menciona una parte destacada de la doctrina vid. CASANOVAS YSLA, A. " Cuadernos sobre experiencias de Compliance.06. Convertirse en la conciencia de la empresa". ASCOM, 2019, p.11 y 12. y Vid. CASANOVAS YSLA, A. " Cuadernos sobre experiencias de Compliance.07. "Aspectos que denotan apoyo a Compliance". ASCOM. 2019, p.14 y 15. Ambos disponibles en: <https://www.asociacioncompliance.com/iecom/cuadernos-sobre-experiencias-de-compliance/>

Esta suficiencia de recursos es también defendida por una destacada doctrina vid. INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA. "Auditoría Interna y la ética empresarial", 2019, ob. cit.p.24.

Hacia una cultura más allá del cumplimiento: la ética

El término ética es un concepto no mencionado por la legislación de seguros a pesar de la constante preocupación que existe por ella. La norma reitera constantemente aspectos como la identificación de los conflictos de interés (tanto presentes como emergentes), la gestión sana y prudente y que sus máximos directivos sean personas que hayan demostrado una conducta personal, comercial y profesional que no genere dudas de que su desempeño será en esos términos (honorabilidad). Lógicamente, si existen estos mandatos normativos, es coherente pensar que el legislador desea que la aseguradora tenga una gestión basada en comportamientos éticos. El cumplimiento con ética persigue generar convicciones y motivaciones internas, la empresa no se ceñirá al mínimo cumplimiento de la Ley sino a su espíritu y a la filosofía que el legislador intenta transmitir al legislar. Al contrario que la cultura del mero cumplimiento, la cultura de cumplimiento ético intentará integrarla en la organización de forma convincente, positivada y con la intención de que este automatizada en todo el personal.

El sector de seguros tiene una modesta reputación actualmente, en el pasado la tuvo mucho peor y por ello es un mercado que debe analizar y trabajar de forma muy seria este campo. Y todo ello viene causado porque el producto del seguro tiene algunos problemas de base. Por un lado, su reducido reconocimiento como un bien de utilidad social, los seguros cubren necesidades patrimoniales provocadas por pérdidas en nuestro patrimonio o en las personas allegadas a nosotros cuya desaparición nos afecta a nivel económico. Pero quizás los causantes de ese desapego de los ciudadanos con los seguros hayan sido la propia industria y sus pocas iniciativas de divulgación en el pasado sobre sus servicios. Afortunadamente esta situación en los últimos años está cambiando. Si bien la falta de cultura de los ciudadanos sobre los seguros sigue existiendo y algunas malas experiencias sufridas por estos empañan su cariño al sector.

Y, precisamente, el segundo de los problemas de sus cimientos pudieran ser algunas conductas poco éticas que se dieron en el pasado. No es algo exclusivo de este sector, en todos pueden producirse malas prácticas. Es cierto que en este sector participan muchos intervenientes en el ciclo del producto o servicio, como, por ejemplo: empresas de seguros, agentes, corredores, operadores de banca de seguros (entidades de crédito), peritos, empresas de reparación de hogar, reparadores de vehículos, servicios de grúas, médicos y un largo etcétera. Controlar la actuación de todos los empleados, los gremios y profesionales que intervienen no es fácil y decididamente la supervisión de esos procesos en años pasados no fue una prioridad en los negocios aseguradores. Hoy, y desde hace 10 años, esto es muy diferente. En nuestros días la ética en los negocios se concibe como un elemento esencial y no queda más remedio que enfrentarse duramente a los "estilos anteriores" y propagar interna y externamente (a nuestros proveedores también) que la ética debe ser la máxima de nuestra empresa. Lo contrario es dañar la imagen de la firma y por ello de su reputación o fama.

Así, las empresas de seguros hoy se esfuerzan por acercar lazos con sus clientes y sus proveedores. Con sus clientes, facilitando el contacto permanente por cualquier medio y promoviendo calidez en sus relaciones. Esto último sobre todo se potencia en los casos de siniestro donde la rapidez y calidad del servicio es uno de los aspectos más valorados por los clientes. Es lo que llaman "omnicanalidad"⁶⁹. Respecto a sus proveedores, aún queda mucho por hacer, pero se está en el camino. Las empresas deben colaborar con proveedores iguales que ellas, es decir, con valores y principios empresariales equivalentes. Solo así estarán en la misma línea del cumplimiento y la ética.

El hecho de que el objetivo de la industria sea "reponer" hechos negativos (siniestros) no ayuda excesivamente a que sea un sector muy querido por el ciudadano. Pero por lo menos sería

69 Sea telefónica, on line o a través de una aplicación en el móvil.

interesante ir recuperando pasito a pasito la “reputación” y conseguir que la sociedad perciba a la industria como un suministrador de un buen producto y además que este es útil y necesario. Y en el camino pleno del cumplimiento y la ética sería interesante aportar un mayor valor añadido e ilustrar al ciudadano sobre ciertos conocimientos aseguradores, de forma que esté más cualificado para adquirir aquello que busca, y que evite en lo posible elegir el producto por una exclusiva motivación económica y de ahorro de precio. Que el tomador sea capaz de afrontar la contratación de un seguro con reflexión y atendiendo a sus necesidades reales.

La evolución del simple cumplimiento a la ética exigirá que la organización ascienda de etapa. Una oportuna cuestión en relación con ello es: ¿son los valores éticos un impulso al crecimiento y viabilidad futura de la empresa? La respuesta es afirmativa. Una actitud de la empresa alejada de ellos solo aumenta las probabilidades de rechazos en el mercado y asumir riesgos que pueden traducirse en pérdidas tanto pecuniarias como reputacionales o, lo que es peor, ambas a la vez. Existe una creciente preocupación social por las cuestiones éticas. Los resultados económicos no son los únicos factores a tener en cuenta para valorar una sociedad⁷⁰ y la consecuencia es que los administradores de las entidades se preocupan cada vez más de estas cuestiones a sabiendas de la importancia que ello tiene en el mercado en el que operan.

Para asegurar el respeto a la ética y un comportamiento alineado con ella es imprescindible valorar la contribución que los órganos

70 Su situación legal, sus conductas éticas y su política de sostenibilidad son algunos de los elementos valorados por sus inversores y otros grupos de interés que se relacionan con ellas. El ejemplo es la publicación de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad, que ha modificado normas tan importantes como el Código de comercio, la Ley de sociedades de capital y la Ley de Auditoría, gracias a una extensa regulación necesitada, eso sí, de cuidadoso análisis. Esta Ley se publica para llevar a cabo la transposición de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento europeo y del consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Esta Directiva fue objeto de transposición mediante la Ley nacional.

de gobierno realizan⁷¹. Y nuevamente, la presencia de la función de verificación del cumplimiento en las empresas de seguros junto a todas las actividades que se le asigna son los aliados perfectos para conseguir la integración en la empresa de esa cultura más allá del cumplimiento, es decir, la ética.

El cumplimiento como elemento estratégico y de sostenibilidad de la empresa

Cuando se analizó el sistema de control interno del sector de seguros, enumeramos como este proporcionaba la realización de tres objetivos íntimamente relacionados entre sí: estratégicos, de cumplimiento, y de información⁷². La función de verificación del cumplimiento, como función integrada en el control interno, parece ser el instrumento que debe contribuir a la consecución de todos ellos.

Se van a tratar a continuación, en este apartado, tres temas relacionados con el cumplimiento y la estrategia y la sostenibilidad de la empresa y son los siguientes: los objetivos estratégicos y el concepto amplio de interés social, la sostenibilidad entendida como el largo plazo, y finalmente el papel de la función de cumplimiento en el alcance de todos ellos.

En relación con los objetivos estratégicos de las empresas, en los últimos años se están incluyendo en el ámbito mercantil

71 Se encuentran dos aportaciones doctrinales y estudios que llaman la atención sobre este elemento. El primero es el Marco integrado de control interno de COSO, en su primer componente ("entorno de control") se desarrolla como primer principio la necesidad de que "la organización demuestre compromiso con la integridad y los valores éticos".

Vid. COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway)."COSO Framework & SOX Compliance", 2013 y vid. COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway). "Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance". 2017.

La segunda aportación en esta línea es la previsión de la Directriz 10 sobre "valores corporativos y código de conducta" Vid. EBA "Directrices sobre gobierno interno", ob cit. p.26.

72 Vid. supra apartado I.2. Previsiones normativas de este trabajo.

principios de sostenibilidad ligados a rentabilidad y continuidad. La crisis financiera de 2008 reveló que las empresas y los mercados habían focalizado sus estrategias en un horizonte temporal cortoplacista lo que implicaba invertir y asumir riesgos excesivos para conseguir rentabilidades más altas y en poco tiempo⁷³. Dos son las enseñanzas que deben extraerse de ello: la primera, los objetivos empresariales y el concepto de interés social no se ciñe solamente a magnitudes económicas o financieras sino también a no financieras. La segunda, que las estrategias deben incluir también objetivos a medio y largo plazo, lo que implicara conseguir beneficio y rentabilidad, pero con una gestión orientada a la continuidad de la empresa y a su sostenibilidad.

El concepto ampliado de interés social no es extraño en España ya que fue introducido en la versión del Código de gobierno de la CNMV de 2015. En este documento se incluyó una recomendación en la que se resaltaba que el consejo de administración debía guiarse por el interés social, entendido *como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa*. En esta misma recomendación se recoge en el código actual revisado en 2020⁷⁴. En conclusión, al incorporarse el principio de la sostenibilidad como un componente más del interés social se extiende el propósito de las empresas no solo a la obtención de la rentabilidad, como se entendía en el viejo concepto de "interés social", sino que se incluyen otras obligaciones persistentes (y sostenibles en el tiempo) como el respeto al cumplimiento, el comportamiento ético, la conciliación de los intereses de los diferentes grupos de interés y el impacto de sus actividades en la sociedad.

El segundo de los temas a tratar era la sostenibilidad y el largo plazo, la línea de la sostenibilidad sigue su tendencia en alza con

73 Esta idea es reflejada ampliamente en el estudio de PERALES VISCASILLAS, P." Retos y tendencias actuales en sostenibilidad y gobierno corporativo: una mirada tras el Covid-19", 2021, p.1- 42.

74 Vid. CNMV, Comisión Nacional del Mercado de Valores. "Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Revisado en 2020". CNMV, Madrid, 2020, ob. cit. Recomendación 12, p.24. Disponible en: <https://www.cnmves/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>.

esa nueva versión ligada a los criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Independientemente de que se considere como una continuidad o una sustitución de la conocida responsabilidad social corporativa de las empresas (aunque se defiende más que sería una madurez sobrevenida de la anterior), lo cierto es que la gestión de las empresas y las decisiones de sus principales dirigentes deben recoger continuamente todos estos retos⁷⁵. Como se comentó en el apartado anterior se han incorporado muchos más elementos sobre ella a través de la Ley 11/2018. A su vez se defiende reiteradamente la línea de vincular la sostenibilidad con el largo plazo.

Adicionalmente al cumplimiento de los objetivos ASG, la sostenibilidad empuja a que las estrategias empresariales cortoplacistas se sustituyan por otras con un horizonte temporal más amplio. Por ejemplo, se ha señalado la expuesta en el código de buen gobierno de 2020 al definir el interés social, y se encuentran otras muy obvias que también se están aplicando en el mercado de seguros como, la obligación de transparencia de la información sobre la implicación de los accionistas a largo plazo y la reciente referencia incluida en la política de remuneraciones⁷⁶. Ambas iniciativas se

75 Para analizar estos retos se encuentran unas interesantes reflexiones sobre el RSC y la sostenibilidad vid. PERALES VISCASILLAS, P." Retos y tendencias actuales en sostenibilidad y gobierno corporativo: una mirada tras el Covid-19". La Revista Española de Seguros, número 185/186 ob. cit. p. 1- 42.

76 El fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas se considera una mejora en el gobierno corporativo de las sociedades puesto que puede favorecer la financiación a largo plazo. La publicación de esta información permite dar transparencia a las intenciones de estrategia y financiación. Los inversionistas y otros grupos de interés pueden tomar decisiones en base a ellas. En el sector asegurador se incluyó la obligación de informar sobre la política de implicación y estrategia de inversión a las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan en el ramo de vida. El fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas resulta de la transposición de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE. Esta se produce mediante dos normas en el sector de seguros: vid. Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Esta incluyó dos nuevos artículos 79 bis y 79 ter a la Ley. Y la segunda norma de transposición fue el Real Decreto 288/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Con este se da nueva redacción al artículo 34 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre; y se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre. Esta incluyó dos nuevos artículos 89 bis y 89 ter al Reglamento nacional.

consideran una mejora en el gobierno corporativo de las empresas, la primera transmite al mercado un mensaje de continuidad por parte de los inversionistas lo que puede mejorar el interés por la sociedad de los futuros inversores y otros grupos de interesados. La sostenibilidad en las políticas de remuneraciones ha venido a reforzar la preferencia del legislador de seguros por el largo plazo que ya estaba evidenciada en la regulación de estas desde los inicios de Solvencia II⁷⁷. Esta vinculación entre las remuneraciones y el largo plazo también está puesta de manifiesto en la legislación de sociedades⁷⁸. Todos ellos aluden a criterios juiciosos de no administrar una sociedad con elementos de excesiva asunción de riesgos sino más bien promover la incorporación de cautelas prudentes. Y en esa línea de la sensatez no se pueden ignorar las recomendaciones publicadas por EIOPA en referencia al reparto de dividendos y la remuneración variable en 2020⁷⁹. Fuera la causa la

77 Vid. el Artículo 275 del Reglamento Delegado, ob. cit. p.173. Algunos de los principios que ya existían eran la consonancia con la estrategia y perfil del riesgo, el rendimiento y los intereses a largo plazo de la empresa en su conjunto, el obligado equilibrio entre los componentes fijos y variables, la utilización en el cálculo de criterios financieros y no financieros y el periodo de diferimiento mínimo de 3 años.

Posteriormente los factores y riesgos de sostenibilidad fueron incorporados a la legislación de Solvencia II mediante el Reglamento Delegado (UE) 2021/1256 de la Comisión. Entre las modificaciones más importantes se destacan los siguientes: la obligación de integrar los riesgos de sostenibilidad en la gestión de riesgos y en la política de remuneración. Vid. Reglamento Delegado (UE) 2021/1256 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros.

78 Vid. Artículo 217.4. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cit.

79 Vid. EIOPA "statement on dividends distribution and variable remuneration policies in the context of COVID-19. Abril 2020" y vid. EIOPA "statement on actions to mitigate the impact of Coronavirus/COVID-19 on the EU insurance sector". EIOPA. 20-137. 17 March 2020.

Ambos instrumentos dieron como resultado la publicación por la DGSFP de dos notas: Nota de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación con la distribución de dividendos por parte de las entidades aseguradoras ante la situación generada por el coronavirus/covid-19 de 6 abril de 2020 y Nota en relación con la aplicación de la opinión y de las recomendaciones de la autoridad europea de seguros y pensiones de jubilación sobre las políticas de remuneración variable 30 de junio de 2020.

Disponible en: <http://www.dgsfp.mineco.es/es/supervision/Paginas/notas%20de%20supervisi%C3%B3n%20la%20DGSFP.aspx>.

Para completar lo anterior sobre remuneraciones vid. EIOPA. "Opinion on the supervision of remuneration principles in the insurance and reinsurance sector". EIOPA, Frankfurt, 2020.

Disponible en: https://www.eiopa.europa.eu/media/news/eiopa-publishes-opinion-supervision-of-remuneration-principles-insurance-and-reinsurance_en.

responsabilidad social corporativa, la sostenibilidad o el temor a la mala reputación en el sector en tiempos de Covid-19, lo cierto es que el mercado se contuvo en el reparto de dividendos y en el pago de los componentes variables de las remuneraciones de los directivos (no sin antes mostrar su disconformidad al supervisor). Todas esas medidas ya han penetrado en el sector, orientándolo hacia pautas de buen gobierno que intentan preservar los intereses de todos los grupos de interés de forma prolongada y sostenible⁸⁰.

Y como muestra de esa latente filosofía que defiende que las decisiones empresariales deben preservar la subsistencia de la propia empresa, nada mejor que recordar el contenido del mensaje expresado por la Fiscalía General del Estado en la Circular 1/2016 o como transcribe la propia organización ISO en 2018 en referencia al estándar 19600: "*las organizaciones que pretenden subsistir en el tiempo necesitan mantener una cultura de integridad y cumplimiento y tener en consideración a todas las partes interesadas*". En esta reflexión hay que traer a colación el incremento de la importancia del riesgo reputacional, especialmente en empresas grandes o cotizadas, y la obligación de contar con mecanismos internos de denuncia accesibles no solo a empleados sino a otras personas relacionadas con la sociedad para comunicar irregularidades⁸¹.

Y para finalizar, y como se indicaba supra, el tercer tema a debatir era el papel de la función de verificación del cumplimiento en la estrategia y la sostenibilidad de la empresa. Nuevamente se

80 Esta línea de la "sensibilización y concienciación" es también defendida por PERALES VISCASILLAS, P. "Retos y tendencias actuales en sostenibilidad y gobierno corporativo: una mirada tras el Covid-19", ob. cit. p 22.

81 Vid. La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La entrada en vigor fue el 13/03/2023. Esta Ley transpone al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ob. cit. Esta Directiva obliga a implantar canales anónimos de denuncia. Actualmente está pendiente de transposición al derecho español.

wLey 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. BOE núm. 44, de 21/02/2023.

plantean dos cuestiones para su consideración por su concomitancia con este tema.

La primera cuestión sería: ¿puede la función de cumplimiento servir de soporte para impulsar el crecimiento de la empresa y su sostenibilidad en términos de preservar la subsistencia de la propia empresa en el mercado?

La segunda cuestión que se plantea es: ¿tiene la función de verificación del cumplimiento y su titular el respaldo legal necesario para que puedan influir en los procesos estratégicos de una aseguradora?

Respecto a la primera pregunta y el soporte que la función de cumplimiento puede aportar para impulsar el crecimiento de la empresa y su sostenibilidad. La respuesta es afirmativa y nos la proporciona su inclusión como función del control interno y las actividades que la Ley le asigna. Las actividades son herramientas de gestión continua, tanto presentes como futuras. Las primeras, asesorando sobre normativa vigente y su cumplimiento por la empresa, identificando riesgos legales y evaluando la idoneidad de las medidas adoptadas por la empresa para evitarlos. Las segundas tienen un enfoque más prospectivo y tutelan los intereses de la empresa a corto, medio y largo plazo, evaluando impactos de cambios legislativos, o proyectando en el modelo de cumplimiento medidas que fomenten el largo plazo. Todas ellas sirven de soporte y como herramientas de apoyo a la estrategia y sostenibilidad de la empresa.

Al respecto encontramos más apoyos normativos de esta afirmación. La primera, a través de las Directrices sobre gobernanza en seguros, en estas se obliga al consejo de administración y a la alta dirección a tener una actitud proactiva con las funciones fundamentales de obtención de información,

incluso cuestionándola cuando sea necesario⁸². También en la Directriz relativa al control interno dispone que la empresa tendrá mecanismos y notificaciones del control interno que proporcionen información relevante en sus decisiones⁸³. Y otro respaldo legal nos lo suministra la asignación directa a los administradores de la responsabilidad en el cumplimiento por parte de la aseguradora de las disposiciones contenidas en la Ley y en las demás normas reguladoras del mercado de seguros⁸⁴. Es evidente que esta función tiene un rol fundamental en garantizar que el órgano de administración cumple con ese mandato.

Una vez confirmado el soporte de la función a la planificación empresarial, la segunda cuestión a examinar está relacionada con la posición y el nivel de influencia que la función y su titular poseen. ¿tiene la función de verificación del cumplimiento y su titular el respaldo legal necesario para que puedan influir en los procesos estratégicos de una aseguradora? La respuesta es nuevamente afirmativa y nos la proporciona también la propia regulación.

Los titulares de las funciones fundamentales no son gobierno de la entidad, pero deben disponer de autoridad, recursos y acceso sin restricciones a toda la información pertinente para cumplir con sus responsabilidades. Son personas que llevan a cabo funciones y tareas propias del sistema de gobierno, operan bajo

82 Vid. Directriz 1 de las Directrices de Gobernanza de EIOPA. "Directrices sobre el sistema de gobernanza", 2015, cit. p.6. De su lectura se podría inferir que no hay limitación a los supuestos en que una función fundamental debe ser requerida, más bien parece indicar todo lo contrario. Incluye un nivel amplio de interacción entre la administración, sus comités, la dirección y las funciones fundamentales.

En el informe sobre la función publicada en el cuaderno de SEAIDA cita la intervención de la función, "en aquellas decisiones estratégicas que sean relevantes y/ o que impliquen cambios en el perfil de riesgo tales como la entrada en nuevos mercados y el lanzamiento de nuevos productos". Vid. MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento", ob. cit. p. 39.

83 Vid. Directriz 39 de las "Directrices del sistema de gobernanza", ob. cit. p.18.

84 Vid. Artículo 39.1. de la Ley nacional, cit.p.28.

dependencia directa y la responsabilidad última del órgano de administración al que deben reportar. Y finalmente, se les obliga a notificar inmediatamente al órgano de administración cualquier problema que se le plantee en el ámbito de sus obligaciones. Si lo anterior no era suficiente, para convencer de la categoría que la Ley desea revestir a esta función y su titular, se debe acrecentar con la multitud de requisitos que comparten con los miembros del órgano de administración y de dirección. Resulta curioso que los titulares de las funciones fundamentales, como la función de cumplimiento, comparten requisitos al mismo nivel que los miembros del gobierno de la entidad.

Al respecto nos parece interesante el análisis realizado por A.J. Tapia sobre la estructura subjetiva del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras, señalando que existen dos categorías: las personas que ejercen la dirección efectiva (cargos de administración y los cargos de dirección) y las personas que desempeñan las funciones que integran el sistema de gobierno. Como bien señala este autor ambas categorías tienen funciones tareas y responsabilidades distintas, pero comparten la misma regulación sobre los requisitos personales de honorabilidad comercial y profesional, de aptitud técnica y responsabilidad administrativa⁸⁵. Siguiendo esta doctrina, a continuación, se van a indicar algunos argumentos, para afirmar que los titulares de las cuatro funciones fundamentales, si bien no son gobierno de la entidad puesto que no administran ni dirigen, si deben considerarse "directivos". Todos los argumentos esgrimidos se apoyan en artículos de la normativa. El interés de que sean incluidos bajo esta categoría no es más que situar convenientemente a los titulares de esas cuatro funciones en la organización y su influencia significativa en la gestión de la entidad.

85 Señala este autor en: "Los puntos críticos del proceso de implementación del sistema de gobierno en las entidades aseguradoras españolas" la compleja distribución de tareas y responsabilidades de los sujetos que integran el sistema de gobierno. Vid. TAPIA HERMIDA, A.J. "Los puntos críticos del proceso de implementación del sistema de gobierno en las entidades aseguradoras españolas", 2016, cit.

- Los titulares de las funciones del sistema de gobierno son personas que llevan a cabo funciones y tareas relacionadas con el gobierno de la entidad⁸⁶. Por analogía y ante la falta de normativa de desarrollo en el sector de seguros, se analiza la legislación bancaria. La normativa de entidades de crédito considera "alto directivo" al director de la unidad de gestión de riesgos⁸⁷, y siguiendo con el ámbito de la banca, se encuentran unas definiciones muy interesantes en las Directrices sobre gobierno interno publicadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en 2018 sobre los responsables de las funciones de control y de los titulares de funciones clave. A todos ellos les considera personas con un nivel jerárquico y con una influencia significativa en la empresa⁸⁸.
- Los titulares de las funciones fundamentales operan bajo la responsabilidad última del órgano de administración al que rendirán cuentas⁸⁹. En línea con esta previsión normativa, si actúan bajo la responsabilidad del máximo órgano de administración de la empresa y del sistema de gobierno parece lógico que sean considerados directivos o personal relevante de la dirección de la entidad.
- A todos los titulares de las funciones se les obliga a que reporten directamente al consejo de administración, es decir, al máximo órgano de responsabilidad de la empresa. Los informes contienen información indispensable para poder administrarla. De ello puede extraerse que, si bien su dependencia

86 tales como la gestión de riesgo, la verificación del cumplimiento, la función actuaria y la auditoría interna.

87 Artículo 41 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, cit. p. 12354.

88 EBA." Directrices sobre gobierno interno", 2018, ob. cit. Definiciones. p.4.

89 Vid. Artículo 268. Reglamento Delegado, cit. p.168.

jerárquica pudiera ser otra, funcionalmente si tienen dependencia del órgano de administración⁹⁰.

- Relacionado con lo anterior por su actividad y sus resultados, el titular de la función debe "participar" y estar integrado en los procesos de toma de decisiones de la aseguradora, por lo que es incuestionable su implicación e influencia en la administración y dirección de la entidad⁹¹.
- Se le aplica una política de remuneraciones con las mismas cautelas que al órgano de administración y dirección⁹².
- Se les exige los mismos requisitos de honorabilidad y cualificación que al resto de miembros del gobierno de la aseguradora, es decir, como a los administraciones y directivos.
- Finalmente, y al igual que el requisito anterior, comparten regulación como posibles sujetos infractores de la legislación de seguros⁹³.

90 Resultan muy oportunas en este tema las reflexiones realizadas por una parte de la doctrina relativas a la posible delegación de la "responsabilidad del cumplimiento" que la legislación podría asignar al órgano de administración a favor de la función de cumplimiento. De acuerdo con ello se seguiría en la defensa del necesario "estatus" que el titular de esta función debe tener en la aseguradora. Vid. PORTELLANO DIEZ, P. "Alcance y significación de la "Responsabilidad del cumplimiento" del órgano de administración de las aseguradoras", 2021, ob. cit. p 52.

91 Es necesario matizar que el significado de "participar" supone un grado importante de implicación, superior a la simple "ayuda", pero esa intervención se realiza sin que el resultado final le pertenezca. La función de cumplimiento tiene asignadas unas funciones propias cuyo resultado si le pertenece y, por el contrario, en los supuestos de planificación estratégica o proceso de toma de decisiones, la función de cumplimiento solo "participa" asistiendo y asesorando, pero no tomando decisiones cuya responsabilidad última corresponde a los órganos de gobierno.

92 Vid. Artículo 275.1 c). del Reglamento Delegado, cit. p.173. Resulta curioso que el legislador consideré al titular de una función fundamental dentro del ámbito objetivo de aplicación de las políticas de remuneración junto al órgano de administración, dirección, y otras categorías de personas cuyas actividades profesionales incidan de forma significativa en el perfil de riesgo de la empresa.

93 Artículo 190.1.f) de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cit. p.98.

Los argumentos expuestos parecen confirmar que el legislador de forma deliberada concede a la función una categoría conveniente para que pueda influir y participar en los procesos de decisiones relevantes de la empresa.

Conclusiones y percepción actual de la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros español

Atendiendo a lo expuesto en este trabajo, sobre el sistema de gobierno y la función de verificación de cumplimiento, las empresas de seguros deben incorporar la cultura del riesgo y su control de forma íntegra y honesta. No existe un modelo único de cumplimiento, sino que este debe adaptarse a la cultura, al tamaño y a la naturaleza de la empresa. La función es dinámica y, por tanto, su evolución desde su constitución hasta que esté plenamente incorporada mostrará los distintos grados de madurez que irán determinando el contenido de sus actividades.

De acuerdo con las características y actividades que el derecho positivo encomienda a la función de cumplimiento, y teniendo en cuenta las bondades que esta función puede ofrecer en la gestión actual y futura la empresa, la aseguradora debe plantearse cuál es la situación actual de la función de verificación de cumplimiento en su organización: ¿está la función situada a nivel organizativo y revisite los principios de actuación adecuados?; ¿ejerce la función en el presente todas las actividades que la norma del sector de seguros le encomienda?; ¿es una herramienta al servicio del fomento de valores de cumplimiento y de una conducta ética de la empresa?; ¿está siendo utilizada la función como soporte estratégico y de sostenibilidad en las decisiones fundamentales de la empresa?

Estas cuestiones por su importancia fueron analizadas en la encuesta de 2022 vid. supra sobre la situación de la función de

verificación del cumplimiento del sector de seguros en España⁹⁴. Sus resultados proporcionan respuesta a las cuestiones anteriores y muestran una visión sobre la situación actual de esta función en una parte importante de la industria que compone el sector asegurador español.

En relación con si la función tiene normativa interna o estatuto propio, solo el 36 por ciento de los encuestados afirmó poseerla, lo que sin duda la hace una función menos eficiente al no gozar de reglamentación interna. Según los datos aportados la función presentaba limitaciones de acceso a toda la información pertinente para desarrollar sus actividades en el 30 por ciento de los casos. A nivel organizativo, la función está agregada o depende de otra función (ya sea operativa o fundamental) en un 57 por ciento de las respuestas, por lo que no se presenta en la mayoría de ocasiones como un área independiente. La identificación de los conflictos de interés, en el desarrollo de la función, no están debidamente gestionados en el 30 por ciento de los encuestados, una cifra alta qué además atendiendo a la reglamentación del sector, revela una situación de incumplimiento.

En definitiva, la proactividad de la función de cumplimiento, que se desprende de la legislación, no parece coincidir mayoritariamente con la percepción que los gestores de las aseguradoras tienen sobre ella. Por ello la función dista mucho de ser una herramienta estratégica. Estas afirmaciones fueron refrendadas nuevamente mediante el cuestionario; la presencia de la función de verificación del cumplimiento en las comisiones del órgano de administración se da en menos del 50 por ciento de los encuestados. Con relación a la función y su "participación" en la estrategia, solo el 43 por ciento de las empresas encuestadas invita plenamente a la función a intervenir en los procesos estratégicos y en un 52 por ciento colabora en los procesos de negocio. Ambas son cifras muy bajas que confirman las hipótesis de que la función no es concebida como un instrumento de gestión empresarial.

94 Vid. supra LECINA LÓPEZ. S. "Análisis de la situación de la función de verificación del cumplimiento del sector de seguros en España". ob. cit. págs. 47-88.

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

El análisis normativo incluido en el trabajo de investigación reveló una escasa normativa europea y nacional referida a la función de verificación del cumplimiento en el mercado asegurador. Esta situación fue consentida expresamente por el legislador europeo y concretamente por el supervisor europeo de seguros, que rechazó expresamente desarrollar más normativa sobre esta función considerando que no era necesaria⁹⁵. A pesar de que la legislación solo expone algunas notas sobre las características y tareas de la función se consideran que son suficientes para otorgarle una relevante posición y que pueda servir de soporte estratégico a la gestión de la empresa⁹⁶.

A lo largo de la investigación se comprobó que, si bien la función de verificación del cumplimiento en el sector de seguros surge como un instrumento de prevención de riesgos y verificación de controles, esta tiene naturaleza de herramienta estratégica. Esta atribución la proporciona la legislación, incluyéndola como función del control interno y definiendo las actividades que debe de llevar a cabo. El resultado debe ser una función permanente con una fuerte interacción con la estructura y con el modelo de negocio.

95 Como se comentó el supervisor europeo de seguros (EIOPA) publicó las guías definitivas sobre el sistema de gobernanza en 2015 sin ninguna previsión sobre la función de cumplimiento. En los comentarios del grupo de trabajo de las guías se mencionó que la decisión de no regular la función de verificación del cumplimiento era sin perjuicio que en el futuro se pudiera incluirse una previsión si la práctica del mercado y de los países lo demandaba. (Vid supra apartado I.2).

96 A la función se le atribuye por normativa seis actividades, asesoramiento al órgano de administración acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la entidad, así como acerca del cumplimiento de su normativa interna; la evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad; la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento; el establecimiento de una política; el establecimiento de un plan de verificación del cumplimiento, y finalmente, la evaluación de la idoneidad de las medidas adoptadas por la empresa de seguros para evitar cualquier incumplimiento. (Vid supra apartado III.).

El estudio llevado a cabo analizó como los valores éticos influyen en el crecimiento y la viabilidad futura de la empresa. Una actitud alejada de ellos solo aumenta las probabilidades de rechazos en el mercado y de asumir riesgos que pueden traducirse en pérdidas tanto pecuniarias como reputacionales. Toda la normativa del sector asegurador está impregnada de conceptos que nos recuerdan esos principios⁹⁷.

La contribución de la función de cumplimiento no debe ceñirse exclusivamente a la rentabilidad y al cumplimiento legal, sus actividades tienen la oportunidad de integrar otros valores en la organización, más allá del simple cumplimiento; es lo que se denominó en este trabajo como el cumplimiento honesto. La expansión de esta cultura no debe aspirar a soluciones rápidas y automatizadas de cumplimiento, sino que debe concebirse como una conciencia, una actitud y un comportamiento continuo que impregna toda la entidad⁹⁸.

Es necesario gestionar un cambio de paradigma de esta función en las aseguradoras españolas, convenciendo a su gobierno de que el cumplimiento soporta y afianza los procesos de decisiones y los de negocio. Que el "coste" de su inversión en recursos es revertido sobradamente al cumplir los objetivos empresariales con una mayor eficacia y con la seguridad razonable de mitigar otros riesgos estratégicos y de oportunidad que pueden poner en peligro su presencia a largo plazo.

La integridad y el cumplimiento deben ser la base del funcionamiento de una sociedad y la oportunidad para conseguir una exitosa y sostenible organización. La función puede contribuir en general al crecimiento económico y de su ética empresarial. Una empresa con abundantes beneficios, pero sin

97 Se observan conceptos como, gestión sana y prudente de la aseguradora, la honorabilidad de los miembros del órgano administrativo y dirección y de los titulares de las funciones fundamentales, el cumplimiento, los riesgos de ética o los riesgos reputacionales.

98 Debe extenderse a sus directivos, empleados, comerciales y cualquier tercero que se relacione con ella.

cumplimiento y ética no valdrá nada puesto que siguiendo las enseñanzas de Al Juarismi su valor será 0⁹⁹.

99 Al Juarismi fue un matemático, astrónomo y geógrafo persa, jefe de la Biblioteca de la Casa de la Sabiduría de Bagdad. Es considerado como uno de los grandes matemáticos de la historia y vivió entre los siglos VIII y IX y fue miembro de la Casa de la Sabiduría que Al Mamun, el séptimo de los califas abasíes había fundado en Bagdad hacia el año 813. Se cuenta la historia que durante una clase un estudiante se interesó por el valor de las personas y el matemático le respondió: "si tiene ética, entonces su valor es 1. Si además es inteligente, agréguele un cero y su valor será 10. Si también es rico, súmeme otro 0 y será 100. Si, además de las cualidades anteriores, es una bella persona, agréguele otro 0 y su valor será = 1000. Sin embargo, si pierde el 1, que se corresponde a la ética, perderá todo su valor, pues solamente le quedarán los ceros".

Disponible en:

[| 61](https://www.menorca.info/opinion/firmas-del-dia/2019/02/03/1587800/cuanto-vale-perso.html#:~:text=Al%2DJuarismi%20se%20dirigi%C3%B3al,y%20su%20valor%20ser%C3%A1,A1%20%D%201000.(Consulta: 10 de agosto de 2021)</p></div><div data-bbox=)

BIBLIOGRAFÍA

AGÚNDEZ AGÚNDEZ, E y PABLO OLMO, J. "El sistema de gobierno diseñado por Solvencia II". Revista Trébol 68, 2014, p.19-25. Disponible en: <https://app.mapfre.com/mapfrere/docs/html/revistas/trebol/n68/pdf/Articulo2.pdf>.

ARIZA RODRIGUEZ, F. "El camino hasta Solvencia II en la industria europea del seguro y perspectivas de futuro". Editorial AUDESCO. Revista Universitaria Europea. Número 18, 2013, p. 103-132. Disponible en: <https://www.coso.org/Shared%20Documents/2017-COSO-ERM-Integrating-with-Strategy-and-Performance-Executive-Summary.pdf>. (Consulta:12 de septiembre de 2023).

ASCOM. Asociación Española de Compliance. "Libro blanco sobre la función de Compliance". ASCOM, Madrid, 2017. Disponible en: <https://asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2023/06/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM.pdf>.

ASCOM. Asociación Española de Compliance. (2020). "Estudio sobre la función de cumplimiento en las empresas españolas". ASCOM, Madrid, 2020. Disponible en: <https://www.ieemadrid.es/wp-content/uploads/ESTUDIO-ESTADISTICO-COMPLIANCE-FINAL-1.pdf>.

CASANOVAS YSLA, A. "Cuadernos sobre experiencias de Compliance.06. Convertirse en la conciencia de la empresa". ASCOM, Madrid, 2019. Disponible en: <https://asociacioncompliance.com/biblioteca-ascom/cuadernos-sobre-experiencias-en-compliance/>.

CASANOVAS YSLA, A. "Cuadernos sobre experiencias de Compliance.07. "Aspectos que denotan apoyo a Compliance". ASCOM, Madrid, 2019. Disponible en: <https://asociacioncompliance.com/biblioteca-ascom/cuadernos-sobre-experiencias-en-compliance/>.

CNMV, Comisión Nacional del Mercado de Valores. "Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Revisado en 2020". CNMV, Madrid, 2020. Disponible en: <https://www.cnmv.es/portal/Publicaciones/CodigosGovCorp.aspx>.

COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway). "COSO Framework & SOX Compliance". 2013. Disponible en: <https://www.coso.org/Shared%20Documents/2017-COSO-ERM-Integrating-with-Strategy-and-Performance-Executive-Summary.pdf>. (Consulta: 12 de septiembre de 2024).

COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway). "Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance". 2017. Disponible en: <https://www.coso.org/sitepages/guidance-on-enterprise-risk-management.aspx?web=1>.

DE LEÓN MIRANDA, F. "La externalización de funciones y actividades por las entidades aseguradoras. Comentarios a la normativa contenida en la Directiva de Solvencia II y en el Proyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados remitido a las Cortes Generales". Congreso de Ordenación y Supervisión en Seguros Privados, Cuñat, V y Bataller, J. (coord.). "Hacia solvencia II. Actas del Congreso de Ordenación y Supervisión en Seguros Privados. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

DGSFP. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. "Guía Técnica 2/2017 sobre cuestiones en materia de sistema de gobierno". DGSFP, Madrid, 2017. Disponible en: <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Regulacion/DocumentosRegulacion/GUIA%20TECNICA%202-2017.pdf>.

DGSFP. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones." Nota de la DGSFP en relación con la aplicación de la opinión y de las recomendaciones de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación sobre las Políticas de Remuneración Variable". DGSFP, Madrid, Junio de 2020. Disponible en: <https://www.inverco.es/archivosdb/nota-de-la-dgsfp-en-relacion-con-la-aplicacion-de-la-opinion-y-de-las-recomendaciones-de-la-autoridad-europea-de-seguros-y-pensiones-de-jubilacion-sobre-la.pdf>.

DGSFP. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. "Nota de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación con la distribución de dividendos por parte de las entidades aseguradoras ante la situación generada por el coronavirus/covid-19". DGSFP, Madrid, abril de 2020. Disponible en: https://dgsfp.mineco.gob.es/es/supervision/Documentos%20Notas%20de%20supervisin%20de%2ola%20DGSFP/Nota%20publica%20dividendos_v_publicar.pdf

EBA. European Banking Authority. (2018). "Directrices sobre gobierno interno". EBA/GL/2017/11. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/>. EBA, Paris, 2018.

EBA-ESMA. European Banking Authority-European Securities and Markets Authority. (2018)." Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave". EBA/GL/2017/12. EBA, Paris, 2018. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/>.

EBA-ESMA. European Banking Authority-European Securities and Markets Authority. " Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave". EBA/GL/2021/06 ESMA35-36-2319. EBA- ESMA, Paris, 2021. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/>.

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "Directrices sobre el sistema de gobernanza". EIOPA, Frankfurt, 2013, CP 13/08 ES. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu/>.

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority." Directrices sobre el sistema de gobernanza". EIOPABoS-14/253 ES, EIOPA, Frankfurt, 2015. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu/>.

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority." Final Report on Public Consultation No. 14/017 on Guidelines on system of governance". EIOPA-BoS-14/253 ES, EIOPA, Frankfurt, 2015.

Feedback statement 2.15 (Role of the compliance function). Disponible en: https://register.eiopa.europa.eu/Publications/Consultations/EIOPA_EIO-PA-BoS-14-253-Final%20report_Governance.pdf. (Consulta: 15 de junio 2023).

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "Peer review of key functions supervisory practices and application in assessing key functions". Luxembourg: Publications Office of the European Union. EIOPA. Frankfurt, 2018. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu>.

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "Peer review on propriety of Administrative Management and Supervisory Body (AMSB) members and qualifying shareholders". EIOPA, Frankfurt, 2019. Disponible en: <https://www.eiopa.europa.eu>,

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "*EIOPA statement on actions to mitigate the impact of Coronavirus/COVID-19 on the EU insurance sector*". EIOPA, Frankfurt. 2020. Disponible en: https://www.eiopa.europa.eu/media/news/eiopa-statement-actions-mitigate-impact-of-coronaviruscovid-19-eu-insurance-sector_en. (Consulta: Diciembre de 2024).

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "*EIOPA statement on dividends distribution and variable remuneration policies in the context of COVID-19*". EIOPA, Frankfurt. 2020. Disponible en: https://www.eiopa.europa.eu/document-library/recommendation/eiopa-statement-dividends-distribution-and-variable-remuneration_en (Consulta: 12 de octubre de 2024).

EIOPA, European Insurance and Occupational Pensions Authority. "*Opinion on the supervision of remuneration principles in the insurance and reinsurance sector*". EIOPA, Frankfurt, 2020. Disponible en: https://www.eiopa.europa.eu/media/news/eiopa-publishes-opinion-supervision-of-remuneration-principles-insurance-and-reinsurance_en. (Consulta: 21 de agosto de 2024).

ESMA, European Securities and Markets Authority. "Directrices acerca de ciertos aspectos de los requisitos del órgano de verificación del cumplimiento de la MiFID". ESMA/2012/388.

ESMA, European Securities and Markets Authority. "Directrices sobre ciertos aspectos de la función de cumplimiento en MIFID II". ESMA. 35-36-1952.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "Circular 1/2016, de 22 de enero, de la sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015". España. 2016. BOE Referencia: FIS-C-2016-00001.

IAIS, International Association of Insurance Supervisors. "Insurance Core Principles and Common Framework for the Supervision of Internationally Active Insurance Groups". Update December 2024. IAIS, 2024. <https://www.iaisweb.org/uploads/2024/12/IAIS-ICPs-and-ComFrame-adopted-in-December-2024.pdf>. (última consulta diciembre de 2024).

INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA. "Auditoría Interna y la ética empresarial". La Fábrica de pensamiento. Madrid, 2019. Disponible en: <https://auditoresinternos.es/documentos-resultado-filtro-categorias/?-filtrotagsint%5B%5D=336&busqueda=etica+empresarial>. (Consulta: 22 de septiembre de 2024).

LECINA LÓPEZ, S. "Solvencia II. Como afectara el gobierno corporativo de Solvencia II a los corredores". España. Revista Pyme Seguros. Revista online para corredores y corredurías. p 70-72. Madrid, 2013. Disponible en: https://issuu.com/pymeseguros.com/docs/pymeseguros_octubre.

LECINA LÓPEZ, S.P. "El buen gobierno de las aseguradoras: una filosofía de vida". APISE, Madrid, 2016. Disponible en: <http://www.apise.es/tribuna-abierta/>.

LECINA LÓPEZ, S.P. "Consejos de Administración: composición y organización". Revista mensual Actualidad Aseguradora. INESE, Madrid, 2018

LECINA LÓPEZ, S.P. "El cumplimiento normativo y el don de la ubicuidad". *Boletín diario de Seguros. INESE*. Madrid, 2019. Disponible en: <https://www.inese.es/el-cumplimiento-normativo-y-el-don-de-la-ubicuidad/>.

LECINA LÓPEZ,S. "Análisis de la situación de la función de verificación del cumplimiento del sector de seguros en España". Revista de Derecho del Sistema Financiero: mercados, operadores y contratos, ISSN 2695-9534, N°. 7, 2024, págs. 47-88. Valencia, 2023.

MUÑOZ PAREDES, J.M. Dir. "La función de verificación del cumplimiento". *SEAIDA Revista española de seguros*. Cuaderno N.º 7. Madrid, 2016. Orden ECC/664/2016, de 27 de abril, *por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras*.

PABLO OLMO, J. "La función de Cumplimiento". *Revista Trébol (Mapfre RE)*, Año XIX. núm.69. Madrid, 2014. Disponible en: <https://app.mapfre.com/mapfrere/docs/html/revistas/trebol/n68/pdf/Articulo2.pdf>.

PABLO OLMO, J. "La función de cumplimiento". *Revista Gerencia de riesgos y seguros*. (Fundación Mapfre), núm.117. Madrid, 2013.

PERALES VISCASILLAS, P. "Retos y tendencias actuales en sostenibilidad y gobierno corporativo: una mirada tras el Covid-19". *La Revista Española de Seguros*, número 185/186, p 1-42. Madrid, 2021.

PORTELLANO, DIEZ P. "Alcance y significación de "La responsabilidad del cumplimiento del órgano de administración de las aseguradoras". *La Revista Española de Seguros*, número 185/186, p 43-71. Madrid, 2021.

TAPIA HERMIDA, A.J. "La adaptación de la industria del seguro a la Directiva de Solvencia II: La Comisión Europea promulga varios Reglamentos de Ejecución". 2015. Disponible en: <https://ajtapia.com/2015/11/la-adap>

tacion-de-la-industria-del-seguro-a-la-directiva-solvencia-ii-la-comision-europea-promulga-varios-reglamentos-de-ejecucion/.

TAPIA HERMIDA, A.J. "El nuevo sistema de gobierno de las entidades aseguradoras". 7 de octubre de 2015. Disponible en: <http://ajtapia.com/2015/10/el-nuevo-sistema-de-gobierno-de-las-entidades-aseguradoras-y-reaseguradoras/>. (última consulta: 23 de noviembre de 2024).

TAPIA HERMIDA, A.J. "Los puntos críticos del proceso de implementación del sistema de gobierno en las entidades aseguradoras españolas". 28 de marzo de 2016. Disponible en: <http://ajtapia.com/2016/03/los-puntos-criticos-del-proceso-de-implementacion-del-sistema-de-gobierno-en-las-entidades-aseguradoras-espanolas/> (última consulta: 22 de noviembre de 2023).

TAPIA HERMIDA, A.J. "La transparencia y el control público de los socios y gestores de las entidades aseguradoras: La Orden ECC/664/2016". 11 de mayo de 2016. Disponible en: <http://ajtapia.com/2016/05/la-transparencia-y-el-control-publico-de-los-socios-y-gestores-de-las-entidades-aseguradoras-la-orden-ecc6642016/>.

TAPIA HERMIDA, A.J. "El "Compliance officer". El órgano de cumplimiento normativo empresarial". 28 de abril de 2017. Disponible en: <http://ajtapia.com/2017/04/compliance-officer-organo-cumplimiento-normativo-empresarial/>. (última consulta: 26 de octubre de 2024).

VERCHER MOLL, F.J. "Aplicación del principio de proporcionalidad a las entidades que operan en el mercado financiero". Revista Aranzadi de derecho patrimonial, ISSN 1139-7179, N° 47, 2018.

agers

Asociación Española
de Gerencia de
Riesgos y Seguros